



Universidad de la Defensa Nacional  
Centro Regional Universitario Córdoba - IUA  
**INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO**

---

**FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN**

**CONTADOR PÚBLICO**

**PROYECTO DE GRADO**

**PRECIOS DE TRANSFERENCIA: EVASIÓN FISCAL Y PAÍSES NO  
COLABORADORES**

**TUTOR:** Vera, Fernando Esteban

**ALUMNO:** Spinozzi, Leonardo Federico

Córdoba 2017



**INDICE**

Introducción.....	8
UNIDAD I: Origen y evolución.....	9
Concepto e Importancia.....	11
UNIDAD II: Precios de Transferencia en Argentina.....	13
Supuestos de Vinculación.....	16
Empresas Independientes.....	17
Establecimientos Estables en el ext. Pertenecientes a suj. Del país.....	18
UNIDAD III: Obligaciones a Cumplir.....	22
Declaraciones Juradas.....	24
Aplicativo de operaciones Internacionales.....	28
Sanciones.....	42
UNIDAD IV: Métodos para la determinación de precios de las transacciones.....	44
Análisis de cada uno de los métodos.....	46
UNIDAD V: Transacciones comparables. Eliminación de diferencias.....	57
Legislación Argentina.....	59
Forma de calcular la Mediana y el Rango Intercuartil.....	61
Valores Fuera del Rango de aceptación.....	66
UNIDAD VI: Evasión.....	68
Entrevista Vicente Oscar Diaz.....	68
Conclusiones.....	76
Bibliografía.....	77
Anexo I.....	79

## **Agradecimientos**

Este proyecto de grado no podría haberse llevado a cabo sin la ayuda mi familia, principalmente mis padres: Carolina Ruth Rodriguez y Leonardo Flavio Spinozzi quienes me apoyaron durante toda mi carrera facultativa a los que no me alcanzan las palabras para expresarles mis agradecimientos.

En segundo lugar, agradezco a todos los profesores del Instituto Universitario Aeronáutico por haberme guiado por todas las etapas de la Carrera de Contador Público con la sabiduría necesaria, pero principalmente a mi tutor Fernando Vera quien con su paciencia y predisposición supo guiarme durante todo el desarrollo de mi Trabajo final aportándome los conocimientos necesarios para poder abordar de la mejor manera el tema expuesto a continuación.

Por último, agradezco a todos aquellos compañeros de cursado con quienes compartí todo el transcurso de toda mi Carrera Profesional y que no fueron antes mencionados, pero no por ello son menos importantes.

**PRECIOS DE TRANSFERENCIA:  
EVASIÓN FISCAL Y PAÍSES NO  
COLABORADORES**



Universidad de la Defensa Nacional

Centro Regional Universitario Córdoba – IUA

**FORMULARIO C**

**Facultad de Ciencias de la Administración**

**Departamento Desarrollo Profesional**

**Lugar y fecha:**

**INFORME DE ACEPTACIÓN del PROYECTO DE GRADO**

**PRECIOS DE TRANSFERENCIA: EVASIÓN FISCAL Y PAÍSES NO  
COLABORADORES**

Integrantes: SPINOZZI, Leonardo Federico Contador Público

Profesor Tutor del PG: VERA, Fernando Esteban

Miembros del Tribunal Evaluador:

Profesores

Presidente:

1er Vocal:

.....

**Resolución del Tribunal Evaluador**

- El P de G puede aceptarse en su forma actual sin modificaciones.
  
- El P de G puede aceptarse pero el/los alumno/s debería/n considerar las Observaciones sugeridas a continuación.
  
- Rechazar debido a las Observaciones formuladas a continuación.

**Observaciones:**

..... -

.....

.....

.....

.....

## **INTRODUCCIÓN:**

En la búsqueda de maximizar los rendimientos de los factores de la producción hemos desencadenado un fenómeno dinámico conocido como Globalización.

La globalización es un proceso económico, tecnológico, político y cultural a escala mundial que consiste en la creciente comunicación e interdependencia entre los países del mundo uniendo sus mercados, sociedades y culturas.

Este proceso fue originado en la Civilización Occidental y se propagado por todo el mundo en las últimas décadas.

Se caracteriza por generar una economía local que se integra a una economía de mercado mundial donde los movimientos de capital se configuran a escala planetaria. Es aquí donde las empresas multinacionales y la libre circulación de capitales toman importancia en el ámbito tributario.

En el ámbito jurídico también deja sus efectos ya que se siente la necesidad de uniformizar y simplificar los procedimientos y regulaciones internacionales y nacionales a los fines de generar una mejor armonía entre criterios y mejorar las condiciones de competitividad y seguridad jurídica.

La globalización ha generado un incremento de las transacciones internacionales y es en este momento que las administraciones tributarias empiezan a ocupar sus lugares intentando disminuir la evasión fiscal aplicando controles a dichas operaciones<sup>1</sup>.

Resulta fundamental conocer los mecanismos utilizados por las multinacionales para poder evadir impuestos y las normas del régimen vigente.

---

<sup>1</sup> José Luis Sampedro, El mercado y la Globalización 2002

## **UNIDAD I: ORIGEN Y EVOLUCIÓN**

Para poder empezar a hablar de él origen de los Precios de Transferencia primero tenemos que definir qué tipo de empresas son responsables de su implementación en primer lugar.

Las empresas multinacionales son aquellas que han sido creadas y registradas en un País, pero que poseen filiales en todo el mundo y aunque crean ofertas laborales en dichos lugares, la mayor parte de su ganancia regresa al País de origen. Estas entidades buscan implementar una estrategia global de negocios que permita obtener el mayor margen de beneficios.

Este tipo de empresa surgió como consecuencia del proceso de amplificación de los mercados durante el siglo XIX.

Sin embargo, el desarrollo más acelerado de aparición y crecimiento de las mismas se dio durante el siglo XX principalmente en Gran Bretaña y Estados Unidos.

Mientras más se esmeraban las multinacionales en maximizar sus beneficios y minimizar su riesgo fueron surgiendo nuevas técnicas para manejar los Precios de Transferencia entre las distintas empresas que formaban el grupo empresarial<sup>2 3</sup>.

El 16 de Abril de 1948 nació el primer organismo de Cooperación Económico, se lo denominó: Organización Europea para la Cooperación Económica. Con una Europa pos Guerra Mundial y con la ejecución del Plan Marshall el objetivo de esta organización se centró en otorgar créditos que permitieran la reactivación de este continente. Fue fundada por: Portugal, Reino Unido, Francia, Alemania, Italia, Países Bajos, Bélgica, Luxemburgo, Austria, Dinamarca, Noruega, Grecia, Suecia, Suiza, Turquía, India e Islandia. Posteriormente ingresarían España, Estados Unidos y Canadá<sup>4</sup>

---

<sup>2</sup> A Smith, La riqueza de las Naciones

<sup>3</sup> Wolfsohn, Ariel, Precios de Transferencia, Errepar 2000

<sup>4</sup>

[https://es.wikipedia.org/wiki/Organizaci%C3%B3n\\_para\\_la\\_Cooperaci%C3%B3n\\_y\\_el\\_Desarrollo\\_Econ%C3%B3mico](https://es.wikipedia.org/wiki/Organizaci%C3%B3n_para_la_Cooperaci%C3%B3n_y_el_Desarrollo_Econ%C3%B3mico)

La incorporación de estos dos últimos hace que en el año 1960 nazca un organismo conocido como La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (**OCDE**); su sede principal se encuentra en Paris, Francia puntualmente en Château de la Muette.

Los objetivos principales que persigue la OCDE son:

- Contribuir a una sana expansión económica en los países miembros, así como no miembros en vías de desarrollo económico.
- Favorecer la expansión del comercio mundial sobre una base multilateral y no discriminatoria conforme a las obligaciones internacionales.
- Realizar la mayor expansión posible de la Economía, el empleo y un progreso en el nivel de vida dentro de los Países miembros, manteniendo la Estabilidad Financiera y contribuyendo al crecimiento mundial.

En el año 1979 se promulgaron los primeros lineamientos denominados “Transfer Pricing Guidelines” que han sido actualizados hasta el día de hoy. Estos sirven como guía para que los Países asociados establezcan legislaciones armónicas en Precios de Transferencia a los fines de Evitar que las empresas tengan que realizar ajustes impositivos por fiscos de diferentes estados.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> <http://www.oecd.org/centrodemexico/laocde/>

## CONCEPTO E IMPORTANCIA

El precio de transferencia es el precio que pactan dos empresas para transferir bienes, servicios o derechos entre ellas. En el ámbito tributario se vuelve relevante cuando las entidades que pactan el precio son entidades **relacionadas**, lo que podría facilitar que las condiciones de fijación del precio no tuvieran las mismas condiciones que las realizadas por entidades **no relacionadas**.<sup>6</sup>

Es este el problema principal de los precios de transferencia ya que si difiere la fijación del precio del que se hubiese formado en un mercado abierto, competitivo y sin restricciones; el precio permitiría distribuir beneficios entre empresas relacionadas.

No obstante, La normativa de precios de transferencia busca asegurar para los países incorporados que su recaudación de impuesto sea sobre la renta la máxima posible dentro de un ámbito de reglas técnicas y de aceptación global.

La importancia que tiene los Precios de Transferencia en materia tributaria radica en que:

- Se pueden utilizar para disminuir el pago de aranceles o aprovechar subsidios a las exportaciones. Esto se logra en entidades relacionadas ya que pueden manejar los precios que utilizan para disminuir ciertos aranceles o aprovechar los subsidios de exportación de algunos países.
- Además, se pueden utilizar para disminuir el impuesto a la renta de las sociedades. Esto se puede lograr gracias a que las utilidades de las empresas se pueden controlar y de esta forma disminuir el impuesto de la renta societaria mediante el traspaso de las mismas a jurisdicciones que tengan una menor carga tributaria.

---

<sup>6</sup> OCDE, Directrices aplicables en materia de precios de transferencias. Principios y Métodos 1994

Pero también sirven para:

- Realizar movimiento internacional de fondos: las empresas pueden desplazar fondos de una jurisdicción a otra modificando los precios de transferencia.
- Penetrar en nuevos mercados y disminuir la competencia: los grandes grupos empresariales pueden reducir la competencia en el mercado y utilizarla para poder ingresar en nuevos ámbitos comerciales al establecer precios muy bajos.
- En países donde existan riesgo por fluctuación de moneda se pueden desplazar a jurisdicciones con moneda más estable.<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> <http://www.oecd.org/tax/transfer-pricing/48275782.pdf>

## **UNIDAD II: PRECIOS DE TRANSFERENCIA EN ARGENTINA**

Hasta el año 1998 la Ley de Impuesto a las Ganancias tenía Armonizados los artículos 8, 14 y 15 de la ley, a los fines de determinar correctamente la fuente de la ganancia y su cuantía en el comercio internacional, ya sea entre partes independientes o sujetos vinculados.

### **Redacción actual de los artículos 8 y 15 de la Ley de Impuesto a las Ganancias**

#### Operación celebrada entre partes independientes:

Al incorporar el concepto de precios de transferencia en la ley el Artículo 8 cambia significativamente y esto es porque se introduce el concepto de Arm's Length a los fines de establecer el resultado de una importación o exportación.

Este concepto implica que cuando las operaciones no se realicen en las condiciones que se hubiesen pactado entre partes independientes, se deberá ajustar el precio de la operación a fin de utilizar a los fines impositivos el precio normal de mercado que se hubiese pactado entre partes independientes.

El objetivo es demostrar que en la operación no se ha subfacturado en el caso de la exportación o sobrefacturado en el de la importación transfiriendo base imponible a otra jurisdicción.

#### Diferencia entre compañías vinculadas y no vinculadas<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> Ley de Sociedades Comerciales n° 19550

El concepto de vinculación económica aplicable a precios de transferencia es considerablemente más amplio que la definición de la Ley de Sociedades Comerciales que en su Artículo 33 establece los siguiente:

Sociedades controladas...” Se consideran sociedades controladas a aquellas en que otra sociedad en forma directa o por medio de otra sociedad a su vez controlada:

- Posea participación, por cualquier título que otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social en las reuniones sociales o asambleas ordinarias;
  - Ejercer una influencia dominante como consecuencia de acciones, cuotas o partes de interés poseídas, o por los especiales vínculos existentes entre las sociedades”
- ...

Sociedades vinculadas ...” Se consideran sociedades vinculadas, cuando una participe en más del diez por ciento (10%) del capital de otra.

La sociedad que participe en más del veinticinco por ciento (25%) del capital de la otra, deberá comunicárselo a fin de que en su próxima asamblea ordinaria tome conocimiento del hecho” ...

Si **analizamos el artículo 15** de la Ley de Impuesto a las Ganancias podemos ver que se divide en dos partes: la primera parte determina a quiénes se aplica el concepto y la segunda establece cuando se configura la vinculación.

#### PRIMERA PARTE:

Este concepto se aplica cuando:

- Sociedades previstas en los incisos a) y b) del Artículo 49 (Sociedades de capital, incluidas en el Art. 69 de la Ley de impuesto a las Ganancias o Sociedades de personas constituidas en el país).
- Fideicomisos en los que el fiduciante (quien entrega o transfiere cierta cantidad de bienes a otra persona para que este cumpla lo estipulado en el contrato) posea

la calidad de beneficiario excepto fideicomisos financieros o cuando el fiduciante beneficiario sea considerado un beneficiario del exterior por la ley.

- Establecimientos Estables previstos por el inciso b) del Artículo 69; y
- Personas u otro tipo de entidades o establecimientos, domiciliados, constituidos o ubicados en el exterior;

Con quien ellos realicen transacciones.

No se verifica la vinculación para personas físicas. No se aplica el concepto de vinculación económica para estos sujetos.

Si bien para empresas unipersonales el concepto tampoco se define el Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias establece que: “Las empresas unipersonales comprendidas en el inciso b) del Artículo 49 de la Ley, resultan alcanzadas por las disposiciones de los artículos 14 y 15.

## SEGUNDA PARTE:

Se verifica vinculación económica cuando los sujetos enunciados en el inciso a):

- Estén sujetos de manera directa o indirecta a la dirección o control de las mismas personas físicas o jurídicas;
- Estas tengan poder de decisión para orientar o definir la o las actividades de las mencionadas sociedades, establecimientos y otro tipo de entidades ya se por:
  - 1) Su participación en el capital
  - 2) Su Grado de acreencias
  - 3) Sus influencias funcionales
  - 4) Sus influencias de cualquier otra índole contractuales o no.

En definitiva, para que exista vinculación económica no solamente es necesario un control societario a través de la dirección o participación accionaria de las mismas personas físicas o jurídicas, sino que el concepto se extiende para abarcar influencias de cualquier tipo en la dirección de actividades.

Por ejemplo, basta con un contrato para que se configure la vinculación económica, pero dicha vinculación también se podría configurar sin que exista ningún contrato esto

sería en los casos en que un cliente adquiriera una porción tan significativa de la producción que determine los ritmos de producción o el caso en que un acreedor que por el monto de su acreencia influya en la forma de operar de otro sujeto.<sup>9</sup>

#### SUPUESTOS DE VINCULACIÓN: Anexo III de la resolución 1122

La vinculación se entenderá como configurada cuando se verifique alguno de los supuestos que se detallan a continuación, este listado es enunciativo, es decir, que no abarca la totalidad de situaciones posibles.

- Un sujeto posea la totalidad o parte mayoritaria del capital de otro.
- Dos o más sujetos tengan alternativamente:
  - 1) Un sujeto en común como poseedor total o mayoritario de sus capitales
  - 2) Un sujeto común que posea participación total o mayoritaria en el capital de uno o más sujetos e influencia significativa en uno o más de los otros sujetos.
  - 3) Un sujeto en común que posea influencia significativa sobre ellos simultáneamente.
- Un sujeto que posea los votos necesarios para formar la voluntad social o prevalecer en la asamblea de accionistas o socios de otro.
- Dos o más sujetos posean directores, funcionarios o administradores comunes.
- Un sujeto goce de exclusividad como agente, distribuidor o concesionario para la compraventa de bienes, servicios o derechos por parte de otro.
- Un sujeto provea a otro la propiedad tecnológica o conocimiento técnico que constituya la base de sus actividades, sobre las cuales este último conduce sus negocios.
- Un sujeto participe con otro en asociaciones sin existencia legal como personas jurídicas, entre otros condominios, uniones transitorias de empresas, agrupamientos de colaboración empresarial, agrupamientos no societarios de cualquier otro tipo, a través de los cuales ejerza influencia significativa en la determinación de los precios.

---

<sup>9</sup> Hernán D'Agostino, Precios de Transferencia Ed Errepar

- Un sujeto acuerde con otras cláusulas contractuales que asumen el carácter de preferenciales en relación con las otorgadas a terceros en similares circunstancias, tales como descuentos por volúmenes negociados, financiación de las operaciones o entre en consignación, entre otras.
- Un sujeto participe significativamente en la fijación de las políticas empresariales, entre otras, el aprovisionamiento de materias primas, la producción y/o la comercialización de otro.
- Un sujeto desarrolle una actividad de importancia sólo con relación a otro, o su existencia se justifique únicamente con relación a otro, verificándose situaciones tales como relaciones de único proveedor o único cliente, entre otras.
- Un sujeto provea en forma sustancial los fondos requeridos para el desarrollo de las actividades comerciales de otro, entre otras formas, mediante la concesión de préstamos o del otorgamiento de garantías de cualquier tipo, en los casos de financiación provista por un tercero.
- Un sujeto se haga cargo de las pérdidas o gastos de otro.
- Los directores, funcionarios, administradores de un sujeto reciban instrucciones o actúen en interés de otro.
- Existan acuerdos, circunstancia o situaciones por las que se otorgue la dirección a un sujeto cuya participación en el capital social sea minoritaria.<sup>10</sup>

## EMPRESAS INDEPENDIENTES

Las empresas independientes fueron definidas por exclusión en el Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias en su Artículo 11, es decir, que se las considera independientes cuando no se verifican entre ellas lo supuesto de vinculación económica.

No obstante, el hecho de que no estén vinculadas no implica que se liberen de presentar información relativa a sus operaciones. El artículo 15 de la Ley obliga a AFIP a requerir información semestral respecto de las operaciones realizadas con entes vinculados del

---

<sup>10</sup> Administración Federal de Ingresos Públicos, Resolución General 1122/2001

extranjero, obligación que ha sido entendida a los contribuyentes que realizan operaciones con sujetos no vinculados o independientes (último párrafo del art 8 de la ley).

### ESTABLECIMIENTOS ESTABLES EN EL EXTERIOR PERTENECIENTES A SUJETOS DEL PAÍS

Los métodos de precios de transferencia son aplicables a los establecimientos definidos en el artículo 128 de la Ley de Impuesto a las Ganancias; estos son los establecimientos estables en el exterior pertenecientes a residentes argentinos.

Cuando las operaciones se realizan entre el titular del país y su establecimiento estable del exterior (ganancia de fuente argentina) o entre otros establecimientos del mismo titular o con personas y otro tipo de entidades vinculadas quedan sometidas a las normas de precio de transferencia (ganancia de fuente extranjera).

En caso de existir contraprestaciones distintas a las que hubieran logrado partes independientes se deberán ajustar los excesos o defectos.

El artículo 129 de la Ley de Impuesto a las Ganancias obliga a registrar de forma separada las operaciones que realizan los establecimientos estables del resto de las operaciones de su titular residente en Argentina a los fines de determinar correctamente la utilidad de fuente extranjera.

El concepto de vinculación difiere de los anteriores debido a que consideran sociedades controladas constituidas en el exterior, aquellas en las cuales personas de existencia visible o ideal residentes en el país, sucesiones indivisas que revistan las mismas condiciones, sean propietarias, directa o indirectamente, de más del 50% de su capital o cuenta, directa o indirectamente, con la cantidad de votos necesarios para prevalecer en las asambleas de accionistas o reuniones de socios.

## PRESUNCIONES DE LA LEY QUE OBLIGAN A APLICAR ALGÚN MÉTODO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

La ley prevé algunos casos en los cuales la obligación de aplicar alguno de los seis métodos de precios de transferencia es independiente de la existencia de vinculación económica.

**Primer caso:** se encuentra en el quinto párrafo del artículo 8 de la ley del Impuesto a las Ganancias.

Cuando se realicen operaciones con personas físicas o jurídicas (domiciliadas, constituidas o ubicadas en países de baja o nula tributación) se considera que las mismas no se ajustan a las prácticas o a los precios normales de mercado entre partes independientes por lo que quedan obligados a ajustar por alguno de los métodos del artículo 15.

### PAÍSES, ESTADOS O TERRITORIOS DE BAJA TRIBUTACIÓN:

- Albania
- Andorra
- Barbados
- Bosnia-Heerzegovina
- Botswana
- Chipre
- Eslovenia
- Georgia
- Gibraltar
- Hong Kong
- Irlanda
- Islas Azores, Portugal
- Kuwait
- Labuan, Malasia
- Latvia
- Libano
- Liechtenstein

- Lituania
- Macao
- Macedonia
- Maldivas
- Malta
- Mauricio
- Moldavia
- Montenegro
- Omán
- Qatar
- República Checa
- República del Paraguay
- Rumania
- San Marino
- Serbia
- Singapur
- Suiza
- Taiwan
- Uzbekistán<sup>11</sup>

**Segundo caso:** donde se aplican precios diferenciales es para operaciones en las que pueda establecerse el precio internacional de público y notorio conocimiento a través de mercados transparentes. Debe utilizarse los precios transparentes a la hora de determinar la ganancia neta de fuente argentina, salvo prueba en contrario.

En el caso de los commodities con precio internacional definido, es de suma importancia definir si se trata de un producto estándar en cuyo caso se utilizará el precio de referencia internacional o si se trata de un producto diferenciado en este caso se admite prueba en contrario para justificar la diferencia de precio.

**Tercer caso:** el de los intermediarios internacionales.

---

<sup>11</sup> Deloitte, Actualización de Paraísos Fiscales.  
<https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/sv/Documents/tax/ELSALVADOR/Nota%20Fiscal%2009-2015%20Gu%C3%ADa%20de%20Para%C3%ADso%20Fiscal.pdf>

Las exportaciones realizadas a sujetos vinculados que tengan por objeto (cereales, oleaginosas, demás productos de la tierra, hidrocarburos y sus derivados y en general, bienes con cotización conocida en mercados transparentes) en las que intervenga un intermediario internacional que no sea el destinatario efectivo de mercadería se considerará como mejor método a fin de determinar la renta de fuente argentina de la exportación el valor de cotización del bien en el mercado transparente del día de la carga de la mercadería sin considerar el precio al que hubiera sido pactado con el intermediario internacional, salvo que este último fuese superior en cuyo caso se tomará el precio pactado.

Existen una serie de condiciones que el intermediario debe reunir para que no se aplique lo dispuesto anteriormente:

- Tener presencia en el territorio de residencia
- Su actividad principal no debe consistir en la obtención de rentas pasivas (colocaciones financieras)
- Sus operaciones de comercio internacional con otros integrantes del mismo grupo económico no podrán superar el 30% del total anual de las operaciones concertadas por la intermediaria extranjera.

Estas condiciones deben ser probadas fehacientemente y de manera conjunta por el contribuyente exportador.

**Cuarto caso:** marcas y patentes pertenecientes a sujetos del exterior.

El decreto reglamentario regula la limitación establecida por el artículo 88 inciso m) de la ley correspondiente a la deducibilidad de importes abonados por la exportación de marcas y patentes, solo se puede deducir el 80% de dichos importes y esto aplica tanto para empresas independientes como a las vinculadas. Respecto de las vinculadas, aplica el artículo 15 a los fines de establecer el precio de mercado entre partes independientes y sobre dicho importe aplicar el 80% de deducción autorizado.<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> Hernan D'Agostino, Precios de transferencia Ed Errepar

### **UNIDAD III: OBLIGACIONES A CUMPLIR**

Las obligaciones se relacionan con el archivo de documentación y con la presentación de información.

- Respecto de la documentación a conservar, los sujetos deben archivar los comprobantes que tengan la siguiente información:
  1. Con relación al sujeto residente del país importador o exportador: sus datos identificatorios y sus funciones o actividades.
  2. Respecto de las personas independientes del exterior: apellido y nombres, denominación o razón social, código de identificación tributario del país que se trate, domicilio y país de residencia.
  3. Por las operaciones de exportación e importación realizadas: descripción de las mismas, su cuantía y la moneda utilizada para su pago, en cada uno de los periodos fiscales.
  4. Fuente de formación de los precios internacionales de público y notorio conocimiento de mercados transparentes, bolsas de comercios o similares: detalle de las mismas.
  5. Movimientos bancarios vinculados a las operaciones de exportación e importación: documentación respaldatoria.
  6. En caso de que el conjunto de operaciones supere el monto anual de \$ 5.000.000 hasta la suma de \$ 20.000.000: papeles de trabajo donde conste claramente el cálculo y determinación del coeficiente de rentabilidad.
  7. En caso de que el conjunto de operaciones supere el monto anual de \$ 20.000.000: papeles de trabajo donde conste claramente el cálculo y la determinación del coeficiente de rentabilidad, correspondiente a cada línea de producción y la forma en que se determinaron estas últimas.
  
- Respecto de la presentación de información:

1. Operaciones de exportación e importación de bienes de los cuales puede establecerse el precio internacional de público y notorio conocimiento a través de mercados transparente, bolsa de comercio y similares: por cada uno de los semestres del mismo ejercicio fiscal, presentarán el F.742.
2. Operaciones de exportación e importación no comprendidas en el inciso precedente cuyo monto anual por ejercicio comercial supere la suma de \$10.000.000 se remitirá vía internet el F.867.

Además, estas obligaciones se hacen extensivas a los exportadores e importadores que realicen operaciones con entes independientes del exterior.

Cuando las operaciones realizadas superen el millón de pesos, los exportadores o importadores deberán suministrar a la AFIP la información que la misma disponga a efectos de establecer que los precios declarados se ajustan razonablemente a los de mercado, incluidas las asignaciones de costos, márgenes de utilidad y demás datos que dicho organismo considere necesarios para la fiscalización de dichas operaciones.

Por otro lado, las presentaciones de servicio entre partes independientes no se encuentran reglamentadas a la fecha y no generan la obligación de información.

Si se trata de entidades vinculadas, se deberá informar tanto las operaciones internacionales que involucren vienen como las prestaciones de servicios.

Los sujetos que realizan exportaciones o importaciones por cuenta y orden de terceros no se encuentran obligados a presentar información respecto de dichas operaciones, sino que es el propietario de los bienes exportados o importados quien debe hacerlo.<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> Gabriel Gotlib, Valeria D'Alessandro, Sergio Mohadeb, Procedimiento Fiscal Ed Errepar

## DECLARACIONES JURADAS:

Existe la obligación de presentar dos declaraciones juradas:

- En el primer semestre de cada ejercicio fiscal el F.742 (informa resumidamente las operaciones del semestre).
- Una declaración jurada anual F.743 que deberá acompañarse con: una copia de los estados contables del contribuyente por el periodo fiscal que se informa y un informe.

Dicho informe contendrá la siguiente información:

1. Las actividades y funciones desarrolladas por el contribuyente.
2. Los riesgos asumidos y los activos utilizados por el contribuyente en la realización de dichas actividades y funciones.
3. El detalle de los elementos, documentación, circunstancia y hechos valorados para el análisis o estudio de los precios de transferencia.
4. Detalle y cuantificación de las transacciones realizadas, alcanzadas por el régimen.
5. Identificación de cada uno de los comprobantes seleccionados para la justificación de los precios de transferencia.
6. Identificación de las fuentes de información de las que se obtuvieron los comparables.
7. Detalle de los comparables seleccionados que se desecharon con indicación de los motivos que se tuvieron en consideración.
8. El detalle, cuantificación y metodología utilizada para practicar los ajustes necesarios sobre los comparables seleccionados.
9. La determinación de la mediana y del rango intercuartil.
10. La transcripción del estado de resultado de los sujetos comparables correspondientes a los ejercicios comerciales que resulten necesarios para el análisis de comparabilidad, con indicación de la fuente de obtención de dicha información.
11. Descripción de la actividad empresarial y características del negocio de las compañías comparables.
12. Conclusiones.

Ambos formularios deberán estar suscriptos por el contribuyente y por Contador Público con firma certificada por el Consejo o Colegio Profesional competente en la cual el profesional se encuentre matriculado.

Los mismos se confeccionarán mediante la utilización del programa aplicativo “Operaciones Internacionales”, que corre sobre SIAp.

## DOCUMENTACIÓN A CONSERVAR

El contribuyente deberá conservar los comprobantes y justificativos de los precios de transferencia y de los criterios de comparación utilizados.

La información que se debe conservar es la siguiente:

- Con relación al sujeto residente en el país: sus datos identificatorios y sus funciones o actividades. También detalle de los activos utilizados, riesgos asumidos y estructura organizativa del negocio.
- Respecto de las personas vinculadas del exterior y de sujetos no vinculados localizados en países de baja o nula tributación: apellido y nombres, denominación o razón social, código de identificación tributaria, domicilio fiscal y país de residencia y la documentación de la que surja el carácter de la vinculación, cuando exista. La información procederá aun cuando no se hayan realizado operaciones con los mencionados sujetos.
- Información sobre las transacciones realizadas entre el contribuyente y sujetos vinculados del exterior y de los sujetos no vinculados localizados en países de nula o baja tributación: su cuantía y moneda local utilizada.

En casos de empresas multinacionales o grupos económicos:

- La confirmación actualizada del grupo empresario, con un detalle del rol que desempeña cada una de las empresas.
- Los socios o integrantes de cada una de las empresas, con indicación del porcentaje que representa su participación en el capital social.
- El lugar de residencia de cada uno de los socios e integrantes de las empresas del grupo, con excepción de la parte del capital colocado mediante la oferta pública, con excepción de la parte de capital colocado mediante la oferta pública a través de bolsas y mercados de valores.
- Apellido y Nombres del presidente o de quién haya ocupado cargo equivalente en los últimos 3 años dentro del grupo económico, con indicación del lugar de su residencia.

- El lugar de radicación de cada una de las empresas.
- La descripción del objeto social de cada una de ellas.
- La descripción de la o las actividades que específicamente desarrollan dichas empresas.
- La lista de las empresas integrantes del grupo o autorizadas a cotizar en bolsas y mercados de valores, con indicación de la denominación de la cantidad y el lugar donde fue otorgada dicha autorización.
- Los contratos sobre transferencia de acciones, aumentos o disminuciones de capital, rescate de acciones, fusión y otros cambios societarios.
- Los ajustes en materia de precios de transferencia que hayan participado o se hubieran efectuado a las empresas del grupo cualquiera de los últimos 3 años; a su vez, deberán informar si alguna de ellas se encuentra bajo fiscalización por precios de transferencia a las fechas de vencimiento de los plazos para presentar respectivamente: la declaración jurada semestral, la declaración jurada complementaria anual y la declaración jurada determinativa anual del impuesto a las ganancias.

Por último, los Estados contables del contribuyente del ejercicio económico al que corresponda el periodo fiscal, como así mismo los de las personas vinculadas del exterior.

Estos últimos cuando resulte pertinente en función del método de determinación del precio de transferencia utilizado.

APLICATIVO OPERACIONES INTERNACIONALES V. 3.0<sup>14</sup>

El aplicativo de Operaciones Internacionales, constituye uno de los módulos que complementan el SIAP.

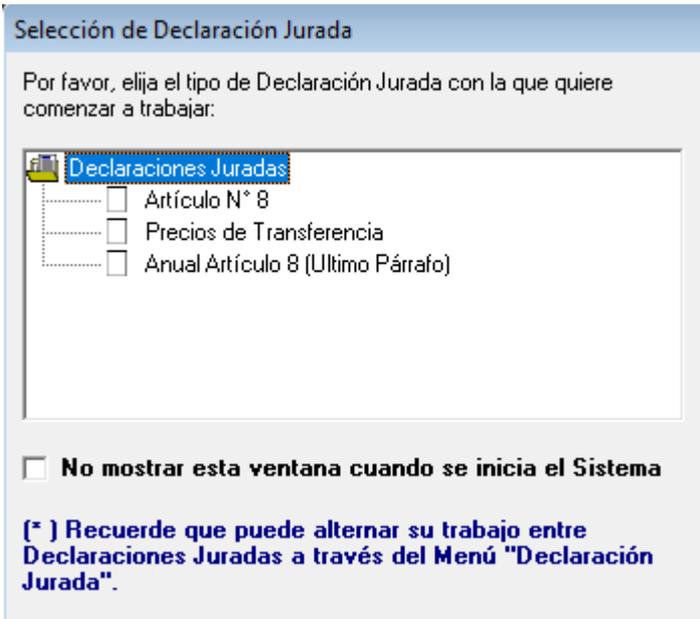
A través del mismo se podrán generar las siguientes Declaraciones Juradas:

- Formulario 867
- Formulario 742
- Formulario 743
- Formulario 969

FORMULARIO 867

En este formulario se informan las operaciones (importación y exportación de bienes) del exterior con empresas no vinculadas; para acceder a la confección se debe:

- 1) Ingresar al aplicativo SIAP/ OPERACIONES INTERNACIONALES y hacer clic en la opción “Anual Artículo 8 (Último párrafo)



Selección de Declaración Jurada

Por favor, elija el tipo de Declaración Jurada con la que quiere comenzar a trabajar:

**Declaraciones Juradas**

- Artículo N° 8
- Precios de Transferencia
- Anual Artículo 8 (Ultimo Párrafo)

**No mostrar esta ventana cuando se inicia el Sistema**

**(\*) Recuerde que puede alternar su trabajo entre Declaraciones Juradas a través del Menú "Declaración Jurada".**

<sup>14</sup> Administración Federal de Ingresos Públicos, <http://www.afip.gob.ar/aplicativos/siap/>

2) Ingresar el periodo fiscal a informar y la secuencia.

Datos de la Declaración Jurada - Anual Artículo 8 ( Ultimo Párrafo )

**Seleccionar**

- Declaración Jurada
- 2016 Original

**Datos de la Declaración Jurada**

Año Fiscal: 2016 Mes de Cierre: 12  Irregular

Secuencia: Original

Declaración Jurada

- Total de Operaciones

3) Cargar el total de las operaciones, las cuales pueden ser entre un \$ 1.000.000 y \$ 5.000.000, \$ 5.000.000 y \$ 20.000.000 y más de \$ 20.000.000; tener en cuenta que si el total de operaciones del ejercicio no supera el \$ 1.000.000 entre importaciones y exportaciones no es obligatorio presentar la DDJJ.

**Total de Operaciones**

**Datos a Cargar**

Total de Importaciones \$:

Total de Exportaciones \$:



- 5) Ingresar en la opción cuentas bancarias y cargar la forma de pago: “pagado” o “pendiente de pago” Si esta pagado se debe cargar el banco nacional junto con la cuenta bancaria correspondiente o en su defecto el banco del exterior con el cual se operó. En esta misma pantalla se define si la operación es de importación o exportación.

El total de operaciones cargadas en forma desagregada sujeto por sujeto debe coincidir con el total de operaciones de comercio exterior informadas previamente, en caso contrario el aplicativo no permite generar los formularios correspondientes.

#### Datos de Sujetos del Exterior - Cuentas Bancarias

**Seleccionar**

Forma de Pago

**Datos a Cargar**

Forma de Pago      Operación:

Importe \$:      Cuenta Bancaria de Depósito:

Banco Local:

Banco del Exterior:

País del Banco del Exterior:

Otras Formas de Pago:

- 6) El monto de la operación de importación se debe imputar según corresponda a Bienes de cambio o bienes de uso.

## Operaciones de Importación - Imputadas al Activo

Imputadas al Activo	
Imputadas al Activo:	<input type="text" value="0,00"/>
Bienes de Cambio:	<input type="text"/>
Bienes de Uso:	<input type="text"/>


- 7) Si se ingresa operaciones de reventa se debe calcular el margen bruto de reventa.

## Operaciones mayores a \$20.000.000 - Importación de Bienes

Seleccíonar		Imputadas al Activo	
<input type="checkbox"/>	Línea Producción	Imputadas al Activo:	<input type="text" value="20.000.000,00"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	00000000000001	Bienes de Cambio:	<input type="text" value="20.000.000,00"/>
		Bienes de Uso:	<input type="text" value="0,00"/>

---

Imputadas al Costo	
Línea de Producción:	<input type="text" value="LINEA DE PRODUCCION"/>
Imputadas al Costo:	<input type="text" value="0,00"/>
Para Reventa:	<input type="text" value="0,00"/>
Margen Bruto de Reventa:	<input type="text" value="0,00"/> %
Incorporadas al Proceso de Producción:	<input type="text" value="0,00"/>


- 8) En las operaciones de exportación se debe ingresar el monto total y desagregar el mismo en materia prima, mano de obra y otros gastos utilizados para la exportación.

## Operaciones Mayores \$20.000.000 - Exportación de Bienes

The screenshot shows a software interface titled "Operaciones Mayores \$20.000.000 - Exportación de Bienes". It is divided into two main sections: "Seleccionar" and "Exportación de Bienes".

- Seleccionar:** Contains a single input field labeled "Línea de Producto".
- Exportación de Bienes:** Contains several input fields:
  - CIU: [input field]
  - Línea de Producto: [dropdown menu]
  - Exportaciones: [input field]
  - Costo de Exportaciones: [input field]
  - MP (\*): [input field]
  - MO (\*): [input field]
  - Otros Gastos. (\*): [input field]
  - Resultado Bruto: [input field]
  - Margen Bruto sobre costo: [input field] %

Additional elements include a printer icon in the top right, a help icon in the bottom right, and a navigation bar at the bottom with left and right arrow buttons.

Una vez que se completan los datos solicitados en las pantallas de muestra se puede imprimir el formulario F867.

FORMULARIO 742

En este formulario se informan las operaciones realizadas en el semestre con empresas vinculadas; para acceder a la confección se debe:

- 1) Ingresar al aplicativo SIAP/ OPERACIONES INTERNACIONALES y completar el “tipo de DDJJ”, “Año fiscal”

Datos de la Declaración Jurada - Precios de Transferencia

**Seleccionar**

	Período	Secuencia
▶	2016	Original

**Datos de la Declaración Jurada**

Tipo DJ: SEMESTRAL

Año Fiscal: 2016 Mes de Cierre: 12

Original Rectificativa: Original

Declaración Jurada

Cuestionario

Operaciones a Informar

- 2) Se deberá completar el cuestionario de actividades realizadas que impliquen actividades de comercio de servicios o financieros durante el

semestre.

**Cuestionario - Operaciones Internacionales**

Items	Respuesta
Opero con títulos valores internacionales	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Realizo operaciones con derivados financieros internacionales	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Realizo contratos de franquicia internacionales	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Efectúo operaciones de leasing internacionales	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Realizo adquisiciones de intangibles internacionales	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Realizo ventas de intangibles internacionales	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Realizo operaciones de factoring internacionales	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Efectúo reorganizaciones empresariales internacionales	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No

- 3) A continuación, el aplicativo requiere que se informen las operaciones de importación y exportación que se hubieran realizado. Además, solicita que se informe el total FOB de operaciones realizadas por tipo de operación.

#### Operaciones a Informar

**Seleccionar**

Operación

**Tipo de Operación**

**Operación:**

- Actividad Sujetos Ley 21.526 - Egresos Financieros - Préstamos
- Actividad Sujetos Ley 21.526 - Egresos Financieros - Préstamos
- Actividad Sujetos Ley 21.526 - Egresos Financieros - Títulos Valores
- Actividad Sujetos Ley 21.526 - Egresos por Servicios
- Actividad Sujetos Ley 21.526 - Ingresos Financieros - Préstamos
- Actividad Sujetos Ley 21.526 - Ingresos Financieros - Títulos Valores
- Actividad Sujetos Ley 21.526 - Ingresos por Servicios
- Actividad Sujetos Ley 21.526 - Otros Egresos
- Actividad Sujetos Ley 21.526 - Otros Ingresos

Una vez que se completan los datos solicitados en las pantallas de muestra se puede imprimir el formulario F742.

FORMULARIO 743

En este formulario se informan las operaciones realizadas durante el año con empresas vinculadas; para acceder a la confección se debe:

- 1) Ingresar al aplicativo SIAP/ OPERACIONES INTERNACIONALES y completar el “tipo de DDJJ”, “Año fiscal”

Seleccionar	
Período	Secuencia
2016	Original
2016	Original

**Datos de la Declaración Jurada**

Tipo DJ:

Año Fiscal:  Mes de Cierre:

Original Rectificativa:

Declaración Jurada

- Cuestionario
- Datos del Sujeto del Exterior
- Totales de Ajuste por Operaciones Internacionales

- 2) Se deberá completar el cuestionario de actividades realizadas que impliquen actividades de comercio de servicios o financieros durante el año.

Cuestionario - Operaciones Internacionales

Cuestionario	Items	Respuesta
	Opero con títulos valores internacionales	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	Realizo operaciones con derivados financieros internacionales	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	Realizo contratos de franquicia internacionales	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	Efectúo operaciones de leasing internacionales	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	Realizo adquisiciones de intangibles internacionales	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	Realizo ventas de intangibles internacionales	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	Realizo operaciones de factoring internacionales	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	Efectúo reorganizaciones empresariales internacionales	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No

3) Se informarán los datos del vinculado. Informando los datos correspondientes al “País de origen”, “Número identificador del país de origen”, “Nombre y domicilio”.

Datos del Sujeto del Exterior

**Seleccionar**

Código	Sujeto

País

CUIT del País   País de baja o nula tributación / País no cooperante a los fines de la transparencia fiscal.

Carácter del Sujeto del Exterior

Identificación Tributaria en el País

Denominación del Sujeto

Domicilio

Datos del Sujeto del Exterior

- Forma de Vinculacion
  - No Artículo N° 8
  - Supuesto de Vinculación
- Operaciones
- Ajustes sobre Utilidades

- 4) Informar la forma de vinculación. Si se trata de alguno de los casos previstos en el artículo 8 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, tildaremos la opción prevista en el aplicativo. Si se da alguno de los supuestos de vinculación previstos por el artículo 15.1 de la ley debemos informar cual es el supuesto de vinculación que relaciona ambas empresas.

#### Formas de Vinculación - Supuestos de vinculación

**Elementos Cargados**

**Supuestos de vinculación**

Directa     Indirecta     Ambas

Participación:  (%)

**Descripción:**

**Descripción del Elemento Seleccionado**

- 5) Corresponde informar las operaciones realizadas con este contribuyente.

Se debe informar el “Tipo de operación realizada”, “Partida arancelaria”, “Valor FOB unitario en U\$S”, “El valor FOB total en U\$S”, “Unidad de medida”, “Método de ajuste utilizado” y “Si existe algún ajuste”.

**Operaciones**

**Seleccionar**

Operación

◀ ▶

**Tipo de Operación**

Actividad Sujetos Ley 21.526 - Egresos Financieros - Préstamos

**Datos de la Operación**

Tasa Promedio Ponderada

Capital

Intereses

**Metodos de Ajuste**

**Metodos:** Costo mas beneficios

**Importe Ajuste:**



**Ajustes sobre Utilidades**

**Metodos Cargados**

Metodos

◀ ▶

**Metodos de Ajuste**

**Metodo:** Margen neto de la transacción

**Importe Ajuste:**

**(\*) Se ajustan en caso de una DJ Anual Ley Anterior (Período Fiscal Inferior al Año 2000)**



Total de Ajustes por Operaciones Internacionales

Fuente Argentina	Fuente Extranjera
<b>Importe Positivo:</b> <input type="text"/>	<b>Importe Positivo:</b> <input type="text"/>
<b>Ajuste correlativo:</b> <input type="text"/>	<b>Ajuste correlativo:</b> <input type="text"/>

Icons: Print (top right), Back (bottom right)

Una vez que se completan los datos solicitados en las pantallas de muestra se puede imprimir el formulario F743.

### FORMULARIO 969

El 13 de Junio de 2011 entraba en vigencia la Resolución General AFIP N° 3132/2011 que daba origen a declaración jurada informativa anual 969.

El procedimiento para su construcción en el SIAP es similar al del Formulario F743.

Pero entre ellos existen las siguientes diferencias:

F 743	F 969
La información de las importaciones y exportaciones se solicita por: *Sujetos del exterior *Partida arancelaria *FOB unitario de USD	La información de las importaciones y exportaciones se solicita por: *Tipo de operación *Sujeto del exterior *N° de despacho

La información que se solicita para las importaciones es la siguiente:

- Datos del emisor del comprobante: Se debe aclarar denominación, domicilio, país, fecha de oficialización y despacho número.
- País de origen de los bienes.

- País de procedencia de los bienes: unidad, cantidad, FOB unitario en US\$ Y FOB total en U\$S.

Para las exportaciones la información que se solicita es la siguiente:

- Datos del receptor el comprobante: Se debe aclarar denominación, domicilio, país.
- Fecha de cumplido: permiso de embarque número
- País destino de los bienes: unidad, cantidad de unidades, FOB unitario en U\$S Y FOB total.

## SANCIONES<sup>15</sup>

La falta de presentación de las declaraciones juradas genera sanciones que se encuentran reglamentadas por los artículos 30.1 y 39 de la Ley de Procedimiento Fiscal (11683).

Existen cuatro tipos de multas a aplicar:

- **Multas automáticas por no presentación de declaraciones juradas informativas.**

Estas se encuentran reglamentadas en el artículo 38.1 en su segundo párrafo donde se establece que la multa aplicable para el caso de la no presentación dentro de los plazos generales de las declaraciones juradas informativas sobre incidencia en la determinación del impuesto a las ganancias derivada de las operaciones de importación y exportación entre partes independientes es automática y asciende a \$ 1.500 y se elevará a \$ 9.000 si se trata de sociedades, empresas, fideicomisos, asociaciones o entidades constituidas en el país, o establecimientos organizados en forma de empresas estables de cualquier naturaleza u objeto pertenecientes a personas de existencia fiscal o ideal domiciliadas, constituidas o radicadas en el exterior.

En el tercer párrafo regula la multa al resto de las situaciones no previstas en el segundo. La multa será de \$ 10.000 y se elevará a \$ 20.000 si se trata de sociedades, empresas, fideicomisos, asociaciones o entidades constituidas en el país, o establecimientos organizados en forma de empresas estables de cualquier naturaleza u objeto pertenecientes a personas de existencia fiscal o ideal domiciliadas, constituidas o radicadas en el exterior.

- **Multa a los deberes formales.**

Se encuentran reglamentadas en el artículo 39 y se aplica cuando existan incumplimientos a los deberes formales tendientes a determinar la obligación tributaria, a verificar, fiscalizar el cumplimiento que de ella hagan los

---

<sup>15</sup> Ernesto Carlos Celdeiro, Maria de los Angeles Gadea, Juan jose Imirizaldu, Procedimiento Tributario Ley 11683

responsables. La multa se graduará entre un mínimo de \$ 2.500 y un máximo de \$ 45.000 (La graduación se encuentra en la instrucción general 6/2007 Anexo I). Existe además otro agravante que es que estas multas son acumulables a las establecidas en el artículo 38.

- **Multas por incumplimiento de requerimientos de la AFIP.**

Se establece una multa para el incumplimiento a los requerimientos dispuestos por la AFIP a presentar declaraciones juradas informativas previstas en el artículo 30.1 entre las cuales se encuentran las declaraciones de precios de transferencia la que se graduara entre \$ 500 y \$ 45.000

Estas multas son acumulables con las multas automáticas.

Cuando los ingresos brutos anuales del contribuyente sean iguales o superen los \$ 10.000.000 y simultáneamente incumplan el tercer requerimiento relativo a las DDJJ la multa se graduará entre dos a diez veces el importe máximo previsto, es decir, entre \$ 90.000 y \$ 450.000 la que se acumulará a las restantes sanciones previstas.

- **Multas por incumplimiento parcial de requerimientos de la AFIP (Obstaculización de la determinación, verificación y fiscalización).**

La infracción se considerará consumada cuando el deber formal de que se trate, a cargo del responsable, no se cumpla de manera integral, obstaculizando a la AFIP en forma mediata o inmediata en el ejercicio de sus facultades de determinación, verificación y fiscalización.

Las sanciones establecidas anteriormente podrán ser eximidas por el juez administrativo evitando la misma siempre que a su juicio la infracción no revistiera gravedad (último párrafo del art. 49 de Procedimiento Fiscal).

Además, si en la primera oportunidad de defensa en la sustanciación de un sumario por infracción al art 39 y el titular reconociera la infracción comedita, las sanciones se reducirán por única vez al mínimo legal. (art. 50 de la Ley de Procedimiento Fiscales).

#### **UNIDAD IV: MÉTODOS PARA LA DETERMINACIÓN DE PRECIOS DE LAS TRANSACCIONES.**

El método más apropiado según directrices de la OCDE para evaluar los resultados de una operación entre compañías vinculadas es aquel que, dados los hechos y circunstancias de la empresa, proporcione la medida más confiable con relación a los resultados obtenidos por la aplicación de otro método.

Hay que reconocer que la legislación deja abierta una puerta para el conflicto desde este primer momento ya que desde el arranque deriva al contribuyente la obligación de elegir el método que considere apropiado, pero la AFIP puede interpretar que no es el más apropiado.

La Resolución General 1122 de la Ley de Impuesto a las Ganancias en su artículo 11 aporta algunas guías para tener en cuenta. Define que se entiende por método más apropiado al tipo de transacción realizada, el que mejor refleje la realidad económica de la misma.

Será el mejor método el que:

- Mejor contabilice con la estructura empresarial y comercial.
- Cuenten con la mejor calidad y cantidad de información disponible para su adecuada justificación y aplicación.
- Contemple el más adecuado grado de comparabilidad de las transacciones vinculadas y no vinculadas, y de las empresas involucradas en dicha comparación.
- Requiera el menor nivel de ajustes a los efectos de eliminar las diferencias existentes entre los hechos y situaciones comparados.

La Ley de Impuesto a las Ganancias establece en su artículo 15, cinco métodos a aplicar para la determinación de los precios de transferencia:

- Precios comparables entre partes independientes
- Precios de reventa fijados entre partes independientes
- Costo más beneficios
- De división de ganancias
- Margen Neto de la transacción.<sup>16</sup>

Si bien la Ley solo establece estos cinco vamos a agregar otro más que es el siguiente:

- Exportador de commodities (método no aprobado por OCDE).

Estos métodos se aplican para determinar un precio aproximado aplicable en operaciones entre partes independientes. Se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Todos los métodos se basan en la aplicación de comparación con operaciones realizadas con terceros independientes o entre terceros independientes, por lo que resulta fundamental que las operaciones sean comparables.
- La comparación no puede realizarse directamente. Los valores que se obtienen son aproximados por lo que se debe elaborar un rango de precios dentro del cual cualquier precio obtenido se considera razonable. Este rango se establece estadísticamente

---

<sup>16</sup> Hernán D'Agostino Precios de Transferencia Ed Errepar

## ANALISIS DE CADA UNO DE LOS MÉTODOS

### **Precios comparables entre partes independientes:**

Se define como el precio que se hubiera pactado con o entre partes independientes en transacciones comparables. Es aplicable a cualquier tipo de transacción ya sea por transferencia de bienes o prestaciones de servicios.

Lo que se busca es:

- Ubicar una operación comparable realizada por el contribuyente con una entidad independiente y comparar los precios utilizados en ambas operaciones, o
- Recabar información de operaciones comparables realizadas por terceros no vinculados y comparar los precios aplicados por estos terceros con los precios aplicados por el contribuyente en sus operaciones con sujetos vinculados.

Lo fundamental para poder aplicar este método es que se trate de operaciones comparables y en caso de que no sean realizar las correcciones necesarias para que las mismas sean comparables.

Si las operaciones involucran bienes o servicios que no son comparables no se deben utilizar este método.

Ejemplo:

Vamos a suponer que la empresa A ubicada en Argentina realiza una transacción de 1.000 garrafas de gas con una empresa vinculada B ubicada en Méjico por un total de U\$D 10.000.

Por otra parte, supondremos una operación idéntica, pero entre partes independientes ubicadas en los mismos países, por un total de U\$D 11.000.

En este caso corresponde utilizar el precio de transferencia entre partes independientes.

**Precio de reventa fijado entre partes independientes:**

Al precio de adquisición de un bien, de la prestación de un servicio o de la contraprestación de cualquier otra operación entre partes relacionadas, que se determinará multiplicando el precio de reventa o de la prestación del servicio o de la operación que se trata fijado entre partes independientes en operaciones comparables por el resultado de disminuir de la unidad, el porcentaje de utilidad bruta que hubiera sido fijado con o entre partes independientes en operaciones comparables. El porcentaje de utilidad bruta resultará de relacionar la utilidad bruta con las ventas.

Este método busca fijar el precio al que un producto fue comprado, por el sujeto local al sujeto vinculado del exterior, y es revendido a una parte independiente, disminuyendo del precio de venta local el margen de utilidad bruta para llegar así al costo del producto. El margen de utilidad bruta utilizado es el que surge de operaciones entre partes independientes. Se trata de determinar si el precio de importación se encuentra inflado o no.

Para la OCDE es el método más útil en los casos de comercialización.

Las fórmulas por aplicar son:

Para calcular el precio de Libre competencia (PLC):

$$\text{PLC} = (\text{Precio de reventa}) - (\text{Margen del precio de reventa}) \times (\text{Precio de reventa})$$

Para calcular el margen del precio de reventa (MPR):

$$\text{MPR} = (\text{Precio de reventa} - \text{costo de adquisición}) / (\text{Precio de reventa}).$$

Ejemplo:

Vamos a suponer la siguiente situación:

La empresa A es la Casa Matriz

La empresa B es la fábrica y su costo de ventas es de \$15.000

La empresa C es la distribuidora y su precio de compra es de \$18.000

La empresa D es un ente no relacionado y su precio de compra es de \$ 22.000

En el último lugar del ejemplo se encuentra el consumidor final quien abona el precio de reventa de \$ 35.000.

En este ejemplo se va a comparar una operación realizada con un ente vinculada contra una operación idéntica pero realizada por un ente no vinculada.

Cálculo del MPR

$$\text{MPR} = (\text{Precio de reventa} - \text{costo de adquisición}) / (\text{Precio de reventa}).$$

$$\text{MPR} = (35.000 - 22.000) / 35.000$$

$$\text{MPR} = 0.37$$

Cálculo del PLC

$$\text{PLC} = (\text{Precio de reventa}) - (\text{Margen del precio de reventa}) \times (\text{Precio de reventa})$$

$$\text{PLC} = 35000 - 0.37 \times 35000$$

$$\text{PLC} = 22000$$

Todos los cálculos deben realizarse con los datos de la empresa D ya que se trata de la operación comparable.

Como el resultado del PLC es de \$22.000 es este importe el que se debe tomar como precio de transferencia.

### **Costo más beneficios**

Es aquel que resulta de multiplicar el costo de los bienes, servicio u otras transacciones por el resultado de adicionar a la unidad el porcentaje de ganancia bruta aplicado con o entre partes independientes en transacciones comparables, determinándose dicho porcentaje relacionado a la utilidad bruta con el costo de ventas.

Se deben buscar operaciones comparables realizadas por el contribuyente con tercero no vinculados o realizados por terceros no vinculados entre sí, a los fines de determinar el porcentaje de utilidad bruta, el que surge de dividir la utilidad bruta sobre el costo de venta. Dicho margen se aplica al costo del bien producido comercializado con el sujeto vinculado y de esa manera se obtiene el precio de venta que se hubiera aplicado entre partes independientes.

A dicho precio se lo compara con el precio efectivamente cobrado al sujeto vinculado para verificar si corresponde o no.

Este método es utilizado en los casos de fabricación de bienes tangibles vendidos a entidades vinculadas.

La aplicación del método se complica cuando están involucradas patentes de fabricación ya que puede distorsionarse el valor del costo radicalmente. La patente de fabricación implica un costo adicional que requiere de un análisis separado previo para determinar si el importe abonado como derecho por dicha patente es acorde al valor que se pacta entre partes independientes. De no ser así hay que corregir dicho valor y tomar el valor nuevo a los fines de la determinación del costo del bien producido. Esto puede implicar una corrección de precios de transferencia.

Las fórmulas que aplicar:

Para calcular el precio de plena competencia (PPC):

$$\text{PPC} = \text{Costos} + (\text{Margen de Costos} \times \text{Costos})$$

Para determinar el margen sobre costos (MSC):

$$\text{MSC} = (\text{Precio de reventa} - \text{Costos}) / \text{Costos}$$

Ejemplo:

Vamos a suponer la siguiente situación:

La empresa A es la Casa Matriz

La empresa B es la fábrica y su costo de ventas es de \$15.000

La empresa C es la distribuidora y su precio de compra es de \$18.000

La empresa D es un ente no relacionado y su precio de venta es de \$ 22.000

En el último lugar del ejemplo se encuentra el consumidor final quien abona el precio de reventa de \$ 35.000.

En ejemplo vamos a tomar como que el margen sobre los costos por la actividad desarrollada es del 35%

El costo de ventas que tiene la empresa D =  $15.000 / 1.35 = 11.111$

Al ser el costo de ventas de la empresa B es de \$12.000, el precio de transferencia de la operación de compra realizada por empresa C es de  $\$ 12.000 \times 1.35 = \$ 16.200$

### **División de ganancias**

Se encuentra definido en el decreto reglamentario como la que resulte de aplicar para la asignación de las ganancias obtenidas entre partes vinculadas, la proporción en que hubieran sido asignadas entre partes independientes, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- Se determinará una ganancia global mediante la suma de las ganancias asignadas a cada parte vinculada involucrada en la o las transacciones
- La ganancia global se asignará a cada una de las partes vinculadas en proporción que resulte de considerar los activos, costos y gastos de cada una de ellas, con relación a las transacciones que hubieran realizado entre las mismas.

El método divide la ganancia global del grupo entre todas las empresas del mismo en función de algún parámetro razonable. Por ejemplo, el total de gastos de cada miembro o sus activos o sus costos.

Se utiliza cuando las operaciones están muy interrelacionadas y es muy difícil poder evaluarla sobre bases separadas. Por lo general se usa con intangibles de gran valor o cuando se trata de prestaciones de servicios que involucran la participación simultánea de empresas vinculadas ubicadas en diferentes países.

Es el único método que no se basa en operaciones comparables por eso es aplicable a operaciones donde no se puede encontrar un comparable entre partes independientes. Hay servicios que son prestados a nivel mundial por un par de compañías o por una sola.

También se aplica en los casos que en una jurisdicción se soportan todos los gastos y los ingresos de los mismos son gestionados y percibidos por la casa matriz o por alguna compañía vinculada.

Ejemplo:

Vamos a suponer que en desarrollo de la actividad normal de una Fábrica A y una distribuidora B se llega al siguiente resultado:

Total de ganancias en operación	\$500
(Utilidad de giro Habitual)	(\$200)
Utilidad residual para dividir	300

La composición del Giro Habitual es de \$130 para la Fábrica y \$70 para la Distribuidora.

Además, vamos a suponer que las inversiones unitarias realizadas por la Fábrica son de \$40 mientras que las de la Distribuidora son de \$25 para dividir las ganancias residuales.

La inversión total es de \$65

La contribución de la Fábrica es de  $40/65 = 0.61$  que es lo mismo que decir el 61%

La contribución de la Distribuidora es de  $25/65 = 0.39$  que es lo mismo que decir 39%.

Así las utilidades residuales quedaran distribuidas de la siguiente forma.

Para la Fábrica corresponde el 0.61 de \$ 300 = \$ 183

Para la Distribuidora corresponde el 0.39 de 300 = \$ 117.

### **Margen Neto de la transacción**

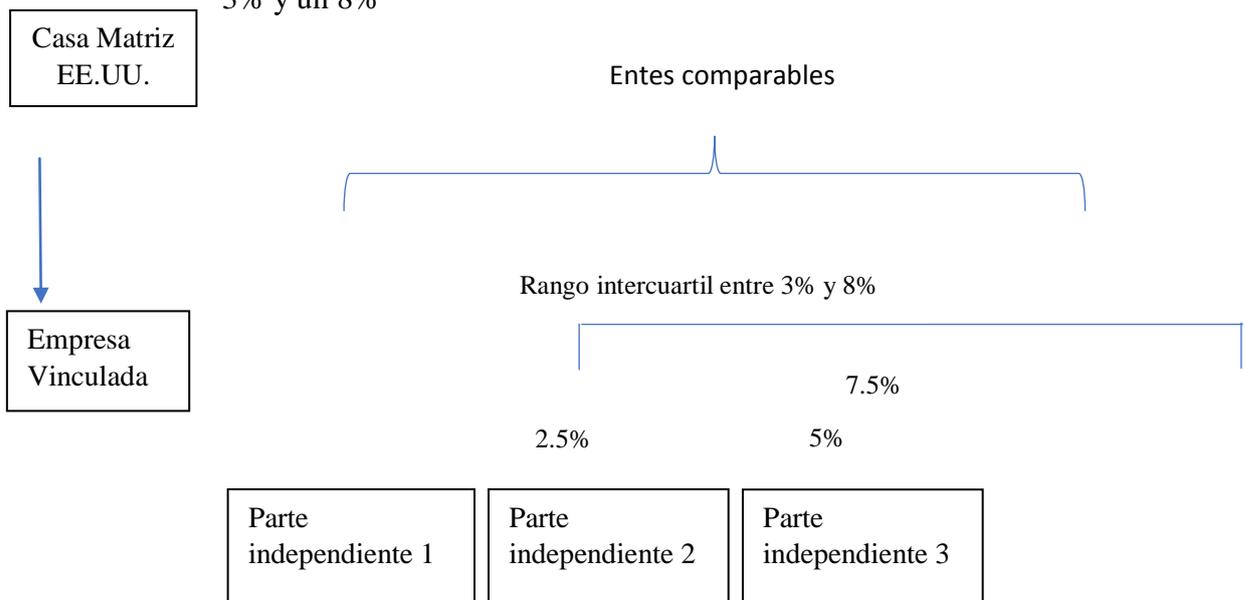
El método implica la utilización del margen de ganancia aplicable a las transacciones entre partes vinculadas que se determine para ganancias obtenidas por alguna de ellas en transacciones no controladas comparables, o en transacciones comparables entre partes independientes. A los fines de establecer dicho margen, podrán considerarse factores de rentabilidad tales como retornos sobre activos, ventas, costos, gastos, o flujos monetarios.

Busca comparar la utilidad de la operación obtenida con las utilidades de las operaciones realizadas por compañías no vinculadas en operaciones comparables con terceros. Es necesario que las compañías independientes comparables sean similares.

Se utiliza en operaciones donde, dada una variedad importante de operaciones que involucren comercialización y producción de bienes y servicios, no resulte aplicable ninguno de los métodos anteriores es por esto que se dice que es un método residual.

Ejemplo:

La empresa vinculada debe incrementar el retorno de capital entre un 3% y un 8%



**Sexto Método: Exportador de commodities**

La reforma del artículo 15 en su párrafo sexto dio lugar a la interpretación de este método.

Sus características son las siguientes:

- Exportaciones a compañías vinculadas de bienes con cotización conocida.
- Intermediarios internacionales (no sean los destinatarios efectivos de la mercadería).
- Mejor método: precio de cotización a la fecha de embarque.
- Si el precio concertado es mayor se toma éste.

No se puede aplicar si el intermediario:

- Tiene real presencia en el territorio de residencia
- Actividad principal distinta la obtención de rentas pasivas, ni la intermediación desde/hacia la Argentina ni con otros miembros del grupo.
- Operaciones internacionales con otros sujetos del grupo inferiores al 30% del total de operaciones.

Los bienes alcanzados: Commodities son:

- Cereales
- Oleaginosas
- Productos de la tierra
- Hidrocarburos y sus derivados
- Bienes en general con cotización conocida en mercados transparentes

Se entiende como valor de mercado:

- Valor de cotización del bien en el mercado transparente del día de la carga de la mercadería

- Valor de cotización del bien del día en que finaliza la carga (decreto reglamentario).

Los mercados transparentes son los siguientes:

- De cereales: Rosario, Buenos Aires y Chicago
- Minerales: Londres
- Hidrocarburos: Golfo de México y otros<sup>17</sup>

Elusión en la aplicación del método: Interposición de casas matrices y vinculadas

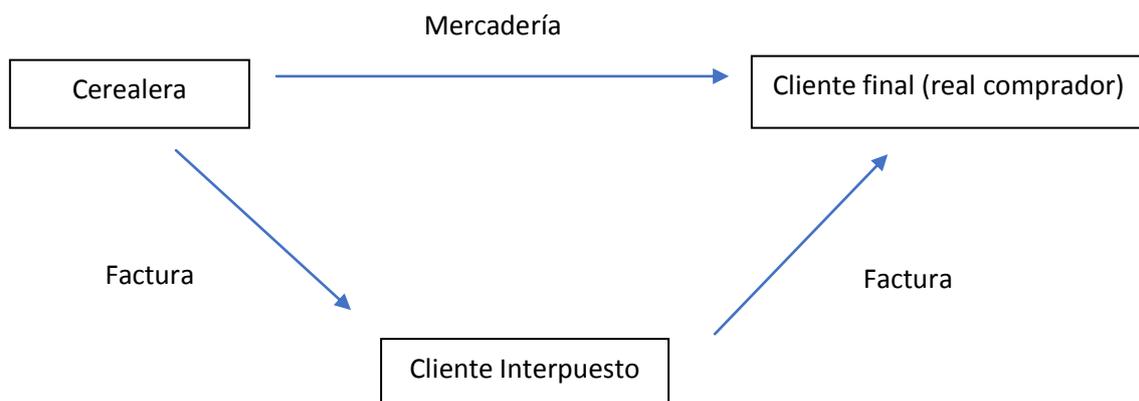
Ejemplo: Fiscalización del Sexto Método

Operatoria Cerealera hasta Octubre-2003

República Argentina

Paraíso Fiscal

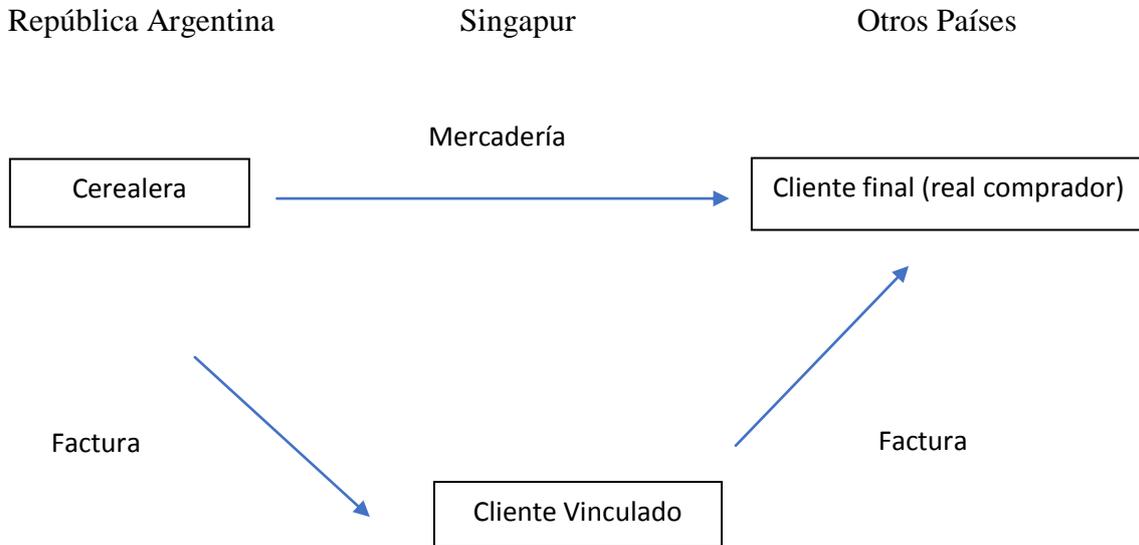
Otros Países



Destinos: China, España, Holanda, Grecia, Brasil Italia

<sup>17</sup> Diario el Cronista, <https://www.cronista.com/fiscal/-Los-precios-de-transferencia-y-un-ajuste-injustificado-en-Ganancias-por-la-exportacion-de-commodities-20131126-0008.html>

Operatoria Cerealera desde Noviembre-2003 hasta Septiembre-2004



Las exportaciones de 2004 fueron de Us\$ 620 millones y sus principales destinos fueron: China, España, Holanda, Grecia, Brasil e Italia.

Fiscalización:

Durante el Ejercicio 2004 la compañía realizó ajustes por precios de transferencia solo a siete operaciones con paraísos fiscales por \$3.5 millones

A partir del ejercicio 2004 la compañía cambió su operatoria, eludiendo así la aplicación del método del sexto párrafo para commodities (manifestó que el intermediario cumple con los requisitos).

En defensa aporta copia de informe elaborado por su compañía vinculada de Singapur

- Los activos de la vinculada no eran consistentes con los volúmenes de venta negociados.
- No detallaba los riesgos que asumía y las funciones que cumplía en su intermediación.
- No presentaba estados contables regularmente

- Los auditores expresaban que la información financiera utilizada surgía de informes del Grupo que no fueron auditados. No hay ninguna garantía de dicha información.

Por lo que corresponde ajuste a las importaciones con aplicación del sexto método.<sup>18</sup>

FALLO: OLEAGINOSA MORENO SACIFIA- Tribunal Fiscal de la Nación  
06/03/2012<sup>19</sup>

El 13/12/2016 la AFIP determinó de oficio impuesto a las ganancias por el período fiscal 2000 por ajuste de precios de transferencia en operaciones con vinculadas.

La empresa apelo a que resultaba improcedente la aplicación de los precios de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación a la fecha de embarque.

El método de comparación que utilizó la empresa no tenía por objeto ocultar diferencias que podrían haber dado un resultado favorable al Fisco.

En el periodo en discusión la Ley 25.784 todavía no había sido sancionada con lo cual el “sexto método” no se podía emplear. Tampoco existía una previsión legal que especificara considera la fecha de embarque o concertación de la operación.

El accionar de la empresa no estaba condicionado normativamente.

No obstante, el método de comparación de precios de transferencia según la normativa debía realizarse transacción por transacción y no en forma conjunta o global.

Este método de comparación conjunta puede compensar las diferencias respecto de los precios que se pudieran pactar en operaciones con partes vinculadas.

FALLO:

Se confirmó parcialmente la resolución apelada.

Por un lado, el planteo de la empresa actora respecto del empleo de los precios de transferencia al momento de la concertación de la operación se considera válido, pero se rechaza el método conjunto utilizado para la comparación.

---

<sup>18</sup> OCDE, Diario La nación, Advertencia sobre el sexto método argentino

<sup>19</sup> Jurisprudencia, Fallo Oleaginosa Moreno SACIFIA  
<http://www.loa.org.ar/legNormaDetalle.aspx?id=21549>

## **UNIDAD V: TRANSACCIONES COMPARABLES. ELIMINACION DE DIFERENCIAS.**

Para la aplicación de casi todos los Métodos para determinar los precios de transferencia es necesario encontrar transacciones comparables a partir de las cuales se puedan realizar comparaciones entre precios.

Existen algunas ocasiones en donde es imposible eliminar todas las diferencias por lo que hay que ser muy cuidadosos durante todo el proceso para poder evitar distorsiones en los resultados reales de la compañía.

El primer problema que hay que resolver es **identificar el producto**, es decir si en dos operaciones de compra o venta se refieren al mismo producto o servicio. Aquí hay que tener mucho cuidado debido a que las facturas, remitos, partidas arancelarias suelen informar que se trata de dos productos idénticos, pero puede que no lo sean. Es fundamental para el analista de precios de transferencia realizar visitas con los contribuyentes para recabar la mayor información posible sobre los bienes que se están transando.

Una vez que los bienes cuyos precios hay que comparar son los mismos se deben eliminar todos los factores externos que afecten el precio de la operación.

Se deben separar los factores en dos grupos: los factores materiales y los factores subjetivos

### **Factores relativos a la compraventa (materiales)**

Cuando se analiza una operación de compraventa de bienes se tiene que tener en cuenta lo siguientes factores:

- Los materiales del embalaje y características del acondicionamiento.
- Los plazos y tasas de financiación en operaciones a plazo.
- El monto que financiar (nivel de riesgo de operación y tasa de interés).

- La solvencia del deudor.
- Los costos de intermediación que son recuperados a través del precio.
- La existencia de garantías que disminuyen el riesgo.
- El costo del flete y seguro.
- El tipo de flete utilizado.
- Las diferencias en el índice de precios entre una operación y otra.
- Los servicios involucrados en la operación que suman costos a la misma.

### **Factores subjetivos**

- La necesidad de la prestación de un servicio por parte del adquirente que necesariamente facilitará un precio superior.
- La confiabilidad del servicio.
- El poder adquisitivo de la población del país de destino.
- La competencia sobre nuestro producto.
- Confiabilidad del producto.
- Disponibilidad del producto.
- Dimensión y tipo de mercado.
- La relación entre el bien vendido y la actividad del adquirente.
- Las restricciones o limitaciones geográficas.
- Exclusividad

Sin embargo, existe un factor que no se encuentra enunciado ni en la Ley ni en el Decreto reglamentario y que puede tener influencia sobre los precios, esto es la legislación del país de destino u origen.

La legislación vigente en un país influye en forma determinante en los precios de las transacciones. Ya sea por regulaciones de comercialización, establecimiento de precios mínimos y máximos, en la necesidad de conseguir una autorización de venta o compra para el mercado exterior, estableciendo medidas para arancelarias que afecten los precios. Estas medidas deben ser tenidas en cuenta al momento de comprar dos operaciones que se realizan en dos países distintos.

Por último, existe el factor de la estrategia comercial desarrollada por el contribuyente.

Se vuelve un factor que puede determinar el precio de un bien cuando:

- El producto ingresa en un nuevo mercado, por lo general el precio del bien es más bajo que en donde la empresa ya se encuentra firmemente instalada.
- Campaña de descuentos para ganar un nuevo mercado, campaña publicitaria agresiva.
- Otro caso es cuando el contribuyente tiene capacidad ociosa en su fábrica. En este caso cualquier precio de venta del producto que supere los costos variables permite recuperar los costos fijos mejorando el resultado global de la empresa.

## LEGISLACIÓN ARGENTINA.

El Decreto Reglamentario tiene en cuenta las limitaciones anteriores, pero quedan a cargo del contribuyente la tarea de identificarlas y valuarlas.

El artículo 21 manifiesta cuando el método de precios comparables no será aplicable.

El método de precios comparables entre partes independientes no será aplicable cuando los productos no sean análogos y cuando los mercados no sean comparables.

Los artículos 21.2 y 21.3 enumeran los criterios para eliminar las diferencias en las operaciones.

Se establece el principio general por el cual son consideradas comparables las transacciones analizadas entre las que no existan diferencia que afecten el precio, el margen de ganancias o el monto de contraprestación y cuando tales diferencias se eliminen en virtud de ajustes que permitan un grado de comparabilidad.

Se genera un conflicto cuando establece que por los ajustes de las diferencias encontradas se deberán tener en cuenta los elementos que mejor reflejen la realidad ya que aquí incorpora la posibilidad de poder optar entre un método u otro.

## TIPOS DE CAMBIO A UTILIZAR

El tipo de cambio que se debe utilizar es el del Banco Nación de la fecha de cada operación.

En los casos de que las operaciones sean llevadas a cabo con países en los que su moneda no tenga cotización en moneda nacional, se deberán convertir los precios en dólares estadounidenses y luego a pesos.

Se cumple lo que enuncian los artículos 27 y 68 de la Ley de Impuesto a las Ganancias ya que las operaciones son valuadas en moneda nacional, mediante la aplicación de un sistema uniforme y de los tipos de cambio que fije la reglamentación.

Se tomará el tipo de cambio vigente al momento de despacho a plaza para importaciones y el del cumplimiento de embarque para las exportaciones. En los servicios el tipo de cambio del día que se concrete la operación.

## RANGO NORMAL DE PRECIOS.

Cuando se observan más de una operación comparable se deberán tomar en cuenta todas ellas a los fines de determinar si el precio utilizado con una empresa vinculadas es o no igual al precio utilizado con empresas independientes. Lo que se busca con esto es que el contribuyente pueda eliminar las opciones que más le convengan.

Si existen razones válidas para desechar operaciones comparables las mismas podrán ser desechadas caso contrario deberán ser tenidas en cuenta.

Lo positivo de incorporar todas las operaciones es que la información estadística que obtendremos será mucho más ajustada a la realidad.

Según la resolución se deben aplicar los conceptos estadísticos: mediana y rango intercuartil. Este último indica un rango de precios aceptables, es decir, donde los precios fueran fijados por partes independientes. Si el precio pactado se encuentra dentro del rango no corresponde ajuste.

Para el caso de los precios utilizados en operaciones con empresas vinculadas, ajustados para que puedan ser comparables, que no se encontrarán dentro de ningún rango intercuartil se deberán considerar como el precio que le corresponde a la mediana menos un 5%. Y para el caso de que el precio pactado sea inferior al primer cuartil o superior al tercer cuartil se fijara como precio el de la mediana más el 5%.

Es definitiva en todas las operaciones se utilizará el valor de la mediana más o menos 5% según corresponda.

#### FORMA DE CALCULAR LA MEDIANA Y EL RANGO INTERCUARTIL.

Se encuentran definidos en el Anexo V de la RG 1122

#### MEDIANA:

Será el valor entero que corresponde al resultado de sumar el número 1 al último número de la muestra-el último número es el número asignado al mayor valor de la muestra (precio más alto) y dividirlo por dos.

Ejemplo:

Serie de precios de operaciones comparables con muestra impar:

5	5,1	5,05	5,05	5,1	5	5,09	5	5,05
---	-----	------	------	-----	---	------	---	------

Hay precios repetidos, en total son 9 operaciones distintas, algunas de las cuales se realizaron al mismo precio. Se deben tomar todas incluyendo las realizadas al mismo precio.

A continuación, asignamos a cada precio un número entero en orden secuencial ascendente.

5	5	5	5,05	5,05	5,05	5,09	5,1	5,1
1	2	3	4	5	6	7	8	9

La mediana se obtiene sumando el número 1 al número total de muestras y dividiéndolo por dos. Es decir:  $(1+9) / 2 = 5$ . Dicho número 5 corresponde al número de orden del precio que se convierte nuestra mediana. En este ejemplo la mediana sería: 5.05.

En el caso de que la muestra sea par, la mediana no asumirá un valor entero, sino que el mismo tendrá decimales.

La resolución establece que para definir el precio de la mediana se obtendrá la diferencia en valores absolutos entre el precio correspondiente a la parte entera de la mediana obtenida y el siguiente ascendente. A dicho valor se lo multiplica por el valor de los decimales y se le suma el menor valor de los dos considerados.

Con los mismos datos del ejemplo anterior, pero agregando un valor más a la muestra la serie quedaría de la siguiente manera:

5	5,1	5,05	5,05	5,1	5	5,09	5	5,05	5,08
---	-----	------	------	-----	---	------	---	------	------

A continuación, asignamos a cada precio un número entero en orden secuencial ascendente.

5	5	5	5,05	5,05	5,05	5,08	5,09	5,1	5,1
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

La mediana se obtiene sumando el número 1 al número total de muestras y dividiéndolo por dos. Es decir:  $(1+10) / 2 = 5.5$ . Dicho número 5.5 corresponde al número de orden del precio que se convierte nuestra mediana. La misma se encontrará entre el número 5 y 6 de orden.

Se calcula la diferencia entre 5.05 y 5.05 y se multiplica por los decimales de nuestro valor de mediana:

$$5.05 - 5.05 = 0 * 0.5 = 0$$

A este valor le sumamos el precio correspondiente al valor entero de la mediana calculada originalmente, es decir el precio correspondiente al valor 5 de la secuencia ordenada de precios:  $5.05 + 0 = 5.05$  que constituye nuestra mediana.

## RANGO INTERCUARTIL

Con la mediana ya calculada es necesario establecer un rango que se entiende como la distancia entre la observación más pequeña y la más grande.

Los cuartiles son los tres valores que dividen la distribución en cuatro partes iguales.

Existen el Primer cuartil (Q1) que coincide con el percentil (P25), el Segundo cuartil (Q2) que coincide con el percentil (P50) y el tercer cuartil (Q3) que coincide con el percentil (P75). Los percentiles son números que dividen en 100 partes iguales un conjunto de datos ordenados. El percentil k es un valor que deja aproximadamente el k por ciento de los datos por debajo de él.

Se deduce además que entre el primer cuartil y el tercer cuartil se encuentran el 50% de los valores de la muestra siendo el centro el valor de la mediana.

El rango intercuartil es una medida de variabilidad adecuada cuando la medida de posición central empleada ha sido la mediana y se define como la diferencia entre el tercer cuartil y el primer cuartil.

$$\text{Rango Intercuartil} = Q3 - Q1$$

Para calcular el primer cuartil hay que sumar al número de orden correspondiente a la mediana una unidad y dividirlo por dos.

En el primer ejemplo la secuencia era:

5	5	5	5,05	5,05	5,05	5,09	5,1	5,1
1	2	3	4	5	6	7	8	9

El valor que le correspondía a la mediana era de 5.05. El primer cuartil quedaría calculado como:  $(5.05 + 1) / 2 = 3.025$ .

Como el Valor posee decimales, hay que ajustar la diferencia, para esto se toma la diferencia entre el menor de los valores y el mayor, lo multiplicamos por los decimales y el resultado lo sumamos al menor de los valores en juego.

$$(5.05 - 5) * 0.025 = 0.00125 + 5 = 5.00125$$

El primer cuartil es entonces \$ 5.00125.

Para obtener el tercer cuartil se debe restar la unidad al número orden correspondiente a la mediana y sumarle al resultado el número de orden correspondiente al primer cuartil.

5	5	5	5,05	5,05	5,05	5,09	5,1	5,1
1	2	3	4	5	6	7	8	9

A la mediana 5.05 le restamos 1 y le sumamos el valor del primer cuartil 3.025.

$$5.05 - 1 + 3.025 = 7.075.$$

Al arrojar un valor decimal hay que calcular la diferencia entre el precio correspondiente a la parte entera del cuartil y el valor que sigue y multiplicar dicha diferencia por los decimales y sumárselo al precio menor de los dos tomados en cuenta.

5	5	5	5,05	5,05	5,05	5,09	5,1	5,1
1	2	3	4	5	6	7	8	9

$$(5.1 - 5.09) * 0.75 = 0.0075 + 5.09 = 5.0975$$

El tercer cuartil queda calculado como \$ 5.0975.

Una vez establecido el rango intercuartil, todos los valores que queden comprendidos en dichos rangos se consideran como pactado entre partes independientes.

No obstante, el Artículo 12 de la Resolución General 1122 prevé una variación de precios o márgenes mínimos del 5%. En definitiva, si los precios se encuentran un 5% por encima o por debajo de la mediana, se acepta que los precios son equivalentes al precio pactado entre partes independientes.

Ejemplo:

La mediana calculada es de \$135, el primer cuartil \$130 y el tercer cuartil de \$140.

En este caso el 5% de 135 es 6,75 por lo que si disminuimos la mediana en el 5% se obtiene el valor de \$128.25 y si la incrementamos en un 5% obtenemos el valor de \$ 141,75.

Si aplicamos estos valores el rango de valores aceptados es mayor que el rango que surge de aplicar los valores estadísticos.

La regla del 5% es un margen de maniobra que beneficia al contribuyente.

En el caso empleado la regla del 5% quedaría de la siguiente forma:

5	5	5	5,05	5,05	5,05	5,09	5,1	5,1
1	2	3	4	5	6	7	8	9

Mediana = 5.05

Q1 = 5.00125

Q3 = 5.0975

Si a la mediana la incrementamos en 5% surge el valor de: 5.3025 y si la disminuimos 5% obtenemos el valor: 4.79.

Lo que incrementa considerablemente el rango de valores aceptados como pactados entre partes independientes.

**VALORES QUE QUEDEN FUERA DEL RANGO DE ACEPTACIÓN.****Importaciones:**

Cuando el precio exceda el tercer cuartil, el valor a considerar a los fines de la declaración de ganancias será el valor de la mediana incrementado en un 5% ya que se presumen que existe una sobrefacturación que no responde a los valores que se pactan entre partes independientes. El costo de las mercaderías importadas disminuye a los fines de cálculo de la base imponible del impuesto a las ganancias.

**Exportaciones:**

Si el precio es inferior al primer cuartil se toma válido el valor de la mediana disminuido un 5%, ya que se considera que el exportador ha subfacturado sus exportaciones tomando un valor inferior que el que pactarían partes independientes. Se incrementa el valor de los productos exportados hasta alcanzar el precio que surge de la regla del 5% para utilizar dicho valor como base imponible del impuesto a las ganancias.

**Ejemplo de aplicación:**Exportaciones:

Supongamos que el exportador realizó operaciones a sujetos vinculados a un valor de U\$S 350 la tonelada. De las operaciones comparables se obtienen los siguientes datos estadísticos:

Mediana = U\$S375

Q1 = U\$S 360

Q3 = U\$S390

El valor de la exportación realizada se encuentra por debajo del primer cuartil por lo que requiere ajuste.

Se deberá tomar el valor de la mediana y disminuirlo un 5%.

Es decir:

$$\text{U}\$ 375 * 0.95 = \text{U}\$ 356.25$$

Por lo que el contribuyente deberá declara una ganancia de U\$ 5.26 por cada tonelada exportada a U\$ 350.

### Importaciones:

Un importador compra a su casa matriz U\$ 395 el producto y que de las operaciones comparables se desprenden los siguientes valores estadísticos:

$$\text{Mediana} = \text{U}\$ 375^{20}$$

$$Q1 = \text{U}\$ 360$$

$$Q3 = \text{U}\$ 390$$

Como el valor de la importación supera el tercer cuartil se deberá tomar el valor de la mediana incrementándolo un 5%.  $\text{U}\$ 375 * 1.05 = \text{U}\$ 382.5$ .

Por lo tanto, el importador debe declarar una ganancia de U\$ 12,5 por cada tonelada importada ya que se disminuye su costo por el mismo importe U\$ 12.5.

Estas diferencias deben informarse en la declaración jurada de impuesto a las ganancias en el apartado “Ajustes de Fuente Argentina”, “Ajustes de Resultado Impositivo de Fuente Argentina” ya que aumentan o disminuyen perdidas.

---

<sup>20</sup> Hernán D’Agostino, Precios de Transferencia Ed Errepar

### **Unidad VI: Evasión. Entrevista Vicente Oscar Diaz.**

El año 2011 fue clave en para el Gobierno en la lucha contra el lavado de activos.

El titular de la Unidad de Información Financiera (UIF) Jose Sbattella, sostuvo que durante ese año se realizaron múltiples acciones y resoluciones con el objeto de regular los procedimientos de quienes están obligados a informar las denominadas “operaciones sospechosas”. Un ejemplo de organismo que deban informar a la UIF sobre operaciones sospechosas de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo son los Bancos del país.

Sin embargo, evitó hacer referencia a un tema que se volvió muy importante por aquellos días que es la inclusión de la evasión impositiva como un delito previo al lavado de activos.

Con la posterior reforma de la ley 26.683 se generaron distintas posturas a favor y en contra como la del especialista Vicente Oscar Diaz quién consideró un exceso que los delitos fiscales fueran incluidos dentro de conductas delictivas de lavados de dinero.

Para sostener su postura el Profesor encuentra su primer justificativo en el real origen que tienen los fondos destinados al lavado. Y destacó que los procesos de delitos fiscales y los delitos de lavados de dinero no pueden resolverse por la misma vía administrativa.

Para diferenciarlos definió al delito del lavado como la transformación del dinero ilegal en dinero legal mientras que el delito fiscal se traduce en actos entre la frontera de lo legal e ilegal que son detectados por la AFIP.

Además, incorporó a la entrevista dos términos que son: Dinero gris (el producido de un ilícito tributario) y Dinero sucio (es el elemento que conforma el delito de lavado de dinero).

El dinero gris es aquel en que el titular busca evadir los controles fiscales y de esta forma quedar liberado de contribuir, mientras que el dinero sucio no aparece en ningún circuito económico ya que su origen se encuentra en una actividad ilícita.

No toda riqueza negra es sucia ya que la riqueza obtenida de una actividad lícita desarrollada al margen de la imposición no puede ser tachada de sucia, lo que si merece es el calificativo de buscar una ventaja económica a través de la evasión fiscal cometiendo un incumplimiento de las normas tributarias.

A continuación, definió el acto de lavar dinero como: la introducción de un producto que no está en el patrimonio, porque la conducta que le ha dado origen ha sido ilícita desde un primer momento. En cambio, blanquear: es lo que realmente tengo en mi poder, no lo recibo de afuera.

La diferencia es que en el blanqueo no hay circulación patrimonial de afuera hacia adentro.

Otra de las justificaciones proviene del Grupo de Acción Financiera Internacional. Ya que este organismo considera al delito fiscal como una de las tipificaciones del blanqueo de capitales.

Para el GAFI el delito previo de lavado abarca las siguientes categorías:

- Participación en una organización criminal o grupo mafioso.
- Terrorismo
- Tráfico humano y contrabando de inmigrantes.
- Explotación sexual
- Tráfico ilícito de narcóticos
- Tráfico de arma ilícito
- Corrupción
- Falsificación de moneda
- Crimen Medioambiental
- Contrabando
- Extorsión
- Piratería
- Manipulación de mercado e información confidencial.

Es el mismo organismo quien aclara que no es un delito tributario al no incluirlo.

Con respecto al ropaje jurídico de la ganancia el profesor declaro que no puede establecerse relación de causa entre el pago de lo omitido y de los viene que se han incorporado al patrimonio del sujeto.

En último criminalizar los delitos tributarios por la vía del lavado del dinero carece de todo justificativo desde el momento que no está demostrado este delito necesitaría una protección penal adicional a la que ya brinda la ley 24.769.

Lo que se termina concluyendo es que el legislador argentino ha hecho uso y derroche de poder manipulado la situación como más le convenga.<sup>21</sup>

#### AMORTIZACIONES DE BASES IMPONIBLES IMPOSITIVAS Y ADUANERAS.

En este tema lo que se aborda es la armonización entre los criterios valorativos aplicables a las operaciones internacionales que están sujetas al pago de derechos aduaneros y al control de los precios acordados a efectos del impuesto a las ganancias.

Las operaciones internacionales entre vinculadas deben cumplir las obligaciones del código aduanero y de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

El conflicto se produce cuando en una operación la valuación se considera correcta y aceptada por la autoridad impositiva a los fines de los precios de transferencia, pero puede ser objetada por la autoridad aduanera o viceversa. Las empresas internacionales se ven en la tarea de diseñar políticas de precios de transferencia que eviten esta situación.

En países con control de cambios de planificación de transacciones internacional debe también considerar este factor para evitar sanciones.

En la actualidad se comienza a ver que las administraciones aduaneras pueden aceptar los métodos de precios de transferencia como elementos probatorios sobre la falta de influencia de la vinculación económica en el precio de la importación.

A los efectos aduaneros es necesario que el precio pagado o a pagar no se encuentre influenciado por la vinculación económica. Para la Ley de impuesto a las ganancias las transacciones entre vinculados serán aceptadas solo si se ajustan a las prácticas normales entre independientes.

---

<sup>21</sup> Entrevista a Vicente Oscar Díaz por iProfesional, <http://www.iprofesional.com/notas/120536-Claves-para-entender-por-que-la-evasion-fiscal-deberia-quedar-excluida-del-lavado-de-dinero>

El precio de mercado es de aceptación en ambos campos siempre que no existan regulaciones que conduzcan a diferentes apreciaciones

Lo primero que se debe realizar es tratar de detectar las similitudes y diferencias en pos de una propuesta armonizadora.

La posibilidad para que el importador pueda presentar en la Aduana un Estudio de Precios de transferencia para acreditar el valor declarado de la importación fue contemplada por el Comité Técnico de Valoración en Aduana aceptando que mismo podría resultar una buena fuente de información, pero alertando que podría no ser pertinente debido a las grandes diferencias que existen entre los métodos del acuerdo.

Surge como punto fundamental el denominado análisis de comparabilidad a los fines de precios de transferencia para posibilitar su utilización a los fines aduaneros. El análisis comprende:

- El entendimiento de las características económicas distintivas de la operación para lo cual debe considerarse la individualización y caracterización de los bienes o servicios transferidos, el análisis de funciones, activos y riesgos asumidos por las partes involucradas, los términos contractuales, las circunstancias económicas y las estrategias de negocio asumidas.
- La comparación entre las condiciones de la transacción controlada bajo análisis y las no controladas realizadas ante situaciones comparables.

El otro aspecto a tener en cuenta es la selección del método aplicable para comprobar que no hay incidencia de la vinculación sobre el precio. Una de las diferencias que se detecta es que a los fines aduaneros la aplicación de los métodos alternativos para supuesto en los que el Valor de Transacción no resulte válido debe responder a un orden jerárquico en tanto que para los precios de transferencia se aplica el método más apropiado.

En la actualidad las Guías de la OCDE han inclinado la balanza hacia el criterio más apropiado, pero destacan que el método CUP (Precio comparable no controlado) cuyo equivalente son los dos primeros métodos alternativos aduaneros (valor de bienes idénticos o similares) sigue siendo el más idóneo para evaluar los precios de transferencia, cuando el mismo no pueda aplicarse.

La jerarquía solo tendrá lugar cuando se descarte el valor de transacción como valor aduanero, pero no a los efectos de la demostración por parte del importador de la falta de incidencia de la vinculación en el precio de los bienes importados.

Respecto de los métodos de valor aduanero sustractivo y reconstruido hay que corroborar que sean compatibles con la aplicación del método del margen neto de transacción. El primero requiere de la aplicación de un indicador de rentabilidad de margen neto sobre ventas, pero, el segundo tiene una dificultad extra que es la de compatibilizar la restricción impositiva que exige analizar la situación computando como tested party (empresa que participa en una operación controlada) a la empresa local ante la posibilidad para el importador de elegir ese método de constatación.

Otra diferencia es que para la Aduana el análisis de precios se efectúa individualmente por cada importación, pero algunos métodos de precios de transferencia admiten la acumulación de operaciones lo cual podría llevar a compensaciones entre diferentes transacciones vinculadas, efecto casi inevitable de la aplicación de los métodos que comparan márgenes.

Otro aspecto importante para diferenciar los dos métodos es el temporal. A los fines aduaneros la apreciación de los precios o valores importados con los precios o valores de constatación debe efectuarse en el mismo momento. En los precios de transferencia los países siguen dos enfoques diferentes: la determinación del precio sobre base ex ante con la información razonablemente disponible en ese momento o la constatación de las operaciones vinculadas sobre una base ex post luego de la finalización del ejercicio fiscal. Sin embargo, un documento de la OCDE especifica que debe utilizarse la información del momento en que tuvo lugar la transacción vinculada y cuando no sea posible efectuar los ajuste que permitan captar los cambios económicos entre ambos momentos.

Además, la base imponible para el cálculo de cada régimen es diferentes, para el pago de derechos aduaneros no deben considerarse algunos ítems en el valor computable, como los servicios prestados posteriores al embarque, comisiones de compra, cargos para la construcción de planta llave en mano, mantenimiento o asistencia técnica sobre los bienes posterior a su importación y cargos por el derecho a la reproducción de los bienes una vez importados. Estos elementos deben ser considerados a los fines de la comparabilidad. Del mismo modo se debe operar en los casos que por disposiciones

aduaneras existan conceptos que conforman parte de la base de imposición y por lo tanto deban sumarse como lo es el caso de los intangibles.

### Investigación aduanera y auditoria impositiva.

Como los controles impositivos y los aduaneros se realizan en diferentes tiempos es imposible realizar un valor que sea uniforme. El ingreso de los derechos se concreta con anterioridad al libramiento a plaza de mercadería en tanto que el impuesto a las ganancias se determina después de finalizado el periodo fiscal.

Incluso en los casos que el importador haya indicado en su declaración de destinación definitiva que la vinculación no influyó en el precio puede que la Aduana en una investigación llegue a una conclusión contraria y pretenda aplicar los métodos alternativos, o en el caso contrario que el ente recaudador pretenda el pago de una diferencia de impuesto a las ganancias por impugnar el precio de importación.

Los sobre costos correspondiente a la falta de coordinación valorativa no se limitan a operaciones entre partes vinculadas ya que el impuesto a las ganancias somete al mismo test de precios de transferencia a las operaciones con contrapartes domiciliadas en las jurisdicciones de baja o nula imposición y además contempla presunciones de valor para importaciones y exportaciones efectuadas por terceros independientes.

Surgen entonces dos alternativas:

- 1) Precio de transferencia inferior al valor aceptable por la Aduana
- 2) Precio de transferencia superior al valor aceptable para la Aduana

En el primer caso la Aduana puede objetar el precio de la transacción por el análisis que ha efectuado aplicando los métodos de validación aduanera y pretender el pago de una diferencia en los derechos de importación.

Esto ocasionaría un problema para el ente recaudador ya que el contribuyente podría reclamar ese mayor valor consecuentemente como costo de venta para reducir el impuesto a las ganancias.

Realizada la objeción por parte de la aduna surgen dos posibilidades para realizar el ajuste aduanero:

- Que el contribuyente defienda el precio mediante el estudio de precios de transferencia
- Que extienda el efecto de la decisión aduanera al campo impositivo

El ajuste aduanero puede representar una alerta para las autoridades fiscales del país exportador atento a que, si el precio es bajo con respecto al de mercado, entonces el país exportador puede solicitar un ajuste de precios de transferencia sobre el exportador.

Un ajuste realizado por el ente recaudador reduciendo el precio de transferencia de las importaciones puede ocasionar un sobre costo aduanero consecuente de no haber fijado un valor de la transacción de libre mercado y público conocimiento. Ante tal situación es la necesidad de lograr el reconocimiento de Aduana del pago en exceso debido al abultamiento del precio de transferencia.

El importador se enfrenta con la posibilidad de ser sancionado por haber errado en su declaración para destinación definitiva de importación afirmando que la vinculación ha incidido en el precio.

En el segundo caso es la situación exactamente opuesta es decir que el precio de transferencia sea superior que el valor en Aduana, en Argentina los ajustes de precios de transferencia fueren estos compensatorios o sea incorporados a la declaración jurada del impuesto o practicados en un procedimiento de oficio, actúan solamente hacia la suba de base imponible, lo que se traduce en un ajuste a la baja del precio de transferencia acordado en la importación.

#### Caso especial de los intangibles ligados a los bienes importados.

Los intangibles que deben incorporarse al valor aduanero de los bienes son las regalías pagadas por el importador por el uso de marcas, patentes, diseños siempre que se relaciones con los bienes importados y su pago sea una condición para la venta de tales bienes al adquirente, como puede ser el servicio de asistencia técnica prestada fuera del país, pagos por el derecho a distribuir o revender los bienes y el pago de diseño, ingeniería y otros costos incurridos para la producción de los bienes.

El Comité Técnico Aduanero emitió el Comunicado 25.1 en el año 2011, definiendo que para determinar si una regalía está relacionada con los bienes importados a ser valuados debería considerarse si en esos bienes incorporan la propiedad intelectual cubiertos por la licencia o son fabricados utilizando los mismos.

Enumera cinco factores para determinar si la regalía por la licencia es pagada como condición de la venta.

El primer aspecto es el análisis de la vinculación entre partes contratantes, es más probable que se presenten situaciones en las que la retribución por la licencia o regalía deba incorporarse al valor.

El análisis de las circunstancias y condiciones para que pueda verificarse e incluir en la base aduanera a los intangibles relacionados con los productos importados es de interés ya que existen distintas interpretaciones a las distintas situaciones. Esto genera una discusión académica con distintas alternativas.

También se detecta que existen dificultades entre los regímenes aduaneros e impositivos pues la incorporación del intangible en el valor aduanero implica la necesidad a los fines impositivos de uniformar el método y comparables para ambas operaciones, es decir que para la transferencia de bienes y el devengamiento de cargos correspondiente al intangible o la necesidad de realizar ajustes de comparabilidad.

**CONCLUSIONES:**

El contexto actual en donde se desenvuelven los mercados y la globalización mundial que a través de estos días hace que los precios de transferencia ocupen un lugar cada vez más importante.

Un aspecto muy importante y que es de relevancia mundial es que existe muy poca legislación internacional y la que existe tiene algunos grises tal es el caso de la libre elección del método a emplear para calcular los precios de transferencias. Lo único que se logra con esto es transferir al contribuyente la responsabilidad de la elección de un método que podrá ser luego discutido por la AFIP.

Por otro lado, los denominados Países no Colaboradores, siguen existiendo en todo el mundo y no acatan ningún tipo de normativa vigente lo que dificulta aún más el consenso internacional en cuanto a precios de transferencia.

La realidad hace que las empresas multinacionales busquen incrementar al máximo sus rentabilidades pudiendo cometer algún delito fiscal haciendo mal uso de los precios de transferencia. Es aquí donde deben intervenir especialmente las Administraciones Fiscales para poder tratar de evitar estos manejos.

### **Bibliografía:**

A continuación, se incorporan las referencias bibliográficas en caso de que el lector quiera ampliar algún tema expuesto en este Proyecto de Grado.

- José Luis Sampedro, El mercado y la Globalización 2002
- Adam Smith, La riqueza de las Naciones
- Wolfsohn Ariel, Precios de Transferencia. Editorial Errepar 2000
- Ley de Sociedades Comerciales n° 19.550
- Hernán D'Agostino, Precios de Transferencias Editorial Errepar
- Administración Federal de Ingresos Públicos, Resolución General 1122/2001
- Gabriel Gotlib, Valeria D'Alesandro, Sergio Mohadeb, Procedimiento Fiscal Editorial Errepar
- Ernesto Carlos Celdeiro, Maria de los ángeles Gadea, Juan José Imirizaldu, Procedimiento Tributario Ley 11683
- Cecilia Goldembert, Manual de Precios de Transferencia en la Argentina. Editorial La Ley S.A.

Por último, se incorporan los diferentes sitios webs consultados.

- OCDE, Origen, antecedentes y objetivos  
[https://es.wikipedia.org/wiki/Organizaci%C3%B3n\\_para\\_la\\_Cooperaci%C3%B3n\\_y\\_el\\_Desarrollo\\_Econ%C3%B3micos](https://es.wikipedia.org/wiki/Organizaci%C3%B3n_para_la_Cooperaci%C3%B3n_y_el_Desarrollo_Econ%C3%B3micos)
- <http://www.oecd.org/centrodemexico/laocde/>
- OCDE, Legislación en Precios de transferencia- Propuesta de enfoque  
<http://www.oecd.org/tax/transfer-pricing/48275782.pdf>
- Deloitte, Actualización de Paraísos Fiscales.  
<https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/sv/Documents/tax/ELSALVA/DOR/Nota%20Fiscal%2009-2015%20Gu%C3%ADa%20de%20Para%C3%ADso%20Fiscal.pdf>
- Administración Federal de Ingresos Públicos, Aplicativo de operaciones internacionales <http://www.afip.gob.ar/aplicativos/siap/>
- Diario el Cronista, Sexto método (exportador de commodities)  
<https://www.cronista.com/fiscal/-Los-precios-de-transferencia-y-un-ajuste->

[injustificado-en-Ganancias-por-la-exportacion-de-commodities-20131126-0008.html](#)

- Diario La Nación Advertencia sobre el sexto método argentino  
<http://www.lanacion.com.ar/1903225-advertencia-de-la-ocde-sobre-un-metodo-de-fiscalizacion-argentino>
- Jurisprudencia, Fallo Oleaginosa Moreno SACIFIA  
<http://www.loa.org.ar/legNormaDetalle.aspx?id=21549>
- Entrevista a Vicente Oscar Díaz por iProfesional  
<http://www.iprofesional.com/notas/120536-Claves-para-entender-por-que-la-evasion-fiscal-deberia-quedar-excluida-del-lavado-de-dinero>
- Congreso Tributario Bases Imponibles Aduaneras  
<http://www.consejo.org.ar/congresos/material/14tributario/TemaI.pdf>
- Ley de Impuesto a las Ganancias  
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/44911/texact.htm>
- Decreto 821/98 <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/18771/texact.htm>
- Ley de Sociedades Comerciales  
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/25553/texact.htm>

ANEXO I

Formulario 742

 <b>PRECIOS DE TRANSFERENCIA</b>  <b>F. 742</b>  <b>Declaración Jurada</b>	Mes de Cierre: _____ Período: _____ C.U.T.: _____		
	Firma: _____		
	0 Original 1-3 Recet.	Cod. Actividad: 751900	Número verificador: 716576
	Carácter: _____		
Apellido y Nombre o Razón Social: _____			
Domicilio Fiscal: _____		Versión 1.0	
Localidad: _____ Provincia: _____ C.postal: _____		Sello fechor de recepción: _____	

TOTAL DE OPERACIONES					
OPERACIONES	Importación de Bienes	Exportación de Bienes	Transferencia Tecnología Gestionario	Transferencia Tecnología Cliente	Prestación Tomador
TOTAL	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
OPERACIONES	Prestamos Dador	Seguros / Dador	Propaganda y Publicidad - Tomador	Propaganda y Publicidad - Dador	Transporte Tomador
TOTAL	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
OPERACIONES	Transporte Dador	Servicios Prestatario	Servicios Prestador	Otras Operaciones Dadas / A Pagar	Otras Operaciones Cobradas / A Cobrar
TOTAL	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
OPERACIONES	Actividad Sujeta Ley 21.526-Egresos	Actividad Sujeta Ley 21.526-Ingresos	Retenciones	Retenciones	
TOTAL	10,00	0,00	0,00	0,00	



Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado por la AFIP, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad. Conservando la documentación de soporte de lo consignado en la presente, la cual es contemporánea con las operaciones detalladas.

Formulario 743

 <p><b>PRECIOS DE TRANSFERENCIA</b></p> <p><b>F. 743</b></p> <p><b>Declaración Jurada</b></p>		Firma	Mes de Cierre	Periodo	C.U.I.T.
			0 Original 1-3 Rect.	Cod. Actividad	Número verificador
		Carácter			
		Apellido y Nombre o Razón Social:			
		Sello fechador de recepción			

		METODOS DE AJUSTE		
OPERACIONES	IMPORTE	Precios comparables entre partes independientes	Precios de reventa fijados entre partes independientes	Costo más beneficio
Importación Bienes				
Exportación de Bienes				
Transferencia Tecnología-Cesionario				
Transferencia Tecnología-Cedente				
Préstamos-Tomador				
Préstamos-Dador				
Seguros / Dador				
Propaganda y publicidad Tomador				
Propaganda y publicidad Dador				
Transporte-Tomador				
Transporte-Dador				
Servicios-Prestatario				
Servicios-Prestador				
Otras Operaciones pagadas/a pagar				
Otras Operaciones cobradas/a cobrar				
Actividad Sujetos Ley 21526-Egresos				
Actividad Sujetos Ley 21526-Ingresos				
Reaseguros				
Retrocesiones				
<b>Metodos que Ajustan sobre Utilidades</b>				
División de Ganancias				
Margen Neto de la Transacción				
<b>Totales de Ajustes por Operaciones Internacionales</b>				
FUENTE	ARGENTINA	EXTRANJERA		
Importe Positivo				
Ajuste Correlativo				



Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado por la AFIP, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad. Conservando la documentación de soporte de lo consignado en la presente, la cual es contemporánea con las operaciones detalladas.

Formulario 867

 <b>Importación / Exportación entre independientes Anual F. 867</b> <b>Declaración Jurada</b>		Firma	Mes de Cierre	Irregular	Periodo	C.U.I.T.
		Carácter	0 Original 1-9 Rect.	Cod. Actividad	Número verificador	
Sello fechador de recepción		Apellido y Nombre o Razón Social:				Versión 2.0

RESUMEN DE LA INFORMACION PRESENTADA	
DESCRIPCION	IMPORTE
TOTAL IMPORTACIONES	
TOTAL EXPORTACIONES	



Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado por la AFIP, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad. Conservando la documentación de soporte de lo consignado en la presente, la cual es contemporánea con las operaciones detalladas.